CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA POTENCIACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. AURELIO NUÑO MAYER, Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO POR HÉCTOR GUTIÉRREZ DE LA GARZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR LA CC. EN SU CARACTER CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA Y EL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DE LA **RESPONSABLE** "ORGANISMO EL LE DENOMINARÁ REPRESENTADO POR GUADALUPE YALIA SALIDO IBARRA EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA EJECUTIVA; EN LO SUCESIVO LAS "PARTES".

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **ANTECEDENTES**

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 estableció como una de las metas nacionales lograr un México con educación de calidad. Para ello, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 ubica a la escuela en el centro de la política nacional, reconociendo que existen condiciones que generan inequidad en el servicio educativo.
  - Investigaciones en torno a la problemática del rezago y abandono escolar han identificado que una de las causas relevantes de abandono escolar, tiene que ver con que las escuelas no cuentan con condiciones de infraestructura, mobiliario y equipamiento adecuados que les permitan desarrollar con éxito sus actividades educativas.
- II. El Censo de Maestros, Escuelas y Alumnos de Educación Básica y Especial 2013 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, permitió identificar al rezago físico de las escuelas como uno de los problemas urgentes que el sistema educativo debe atender. El Estado Mexicano, a través de sus tres órdenes de gobierno está obligado a garantizar que los inmuebles escolares cuenten con las condiciones físicas básicas que permitan su funcionamiento. Los datos del censo revelaron que el 26% (veintiséis por ciento) de los inmuebles escolares de educación pública en el país no se construyeron con fines educativos, y el 2% (dos por ciento) de los inmuebles, están construidos con materiales ligeros y precarios.

- III. De conformidad con los artículos 25, fracción V, 39, 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal ("LCF"), se ha integrado la aportación denominada "Fondo de Aportaciones Múltiples" (el "FAM"), la cual está constituida anualmente por los recursos que representen el 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2o. de la "LCF".
- IV. El uso y aplicación de los recursos del "FAM" ha limitado su impacto ya que (i) el gasto de inversión se ha distribuido en obras con poco impacto, generando un cambio constante en el destino de tales recursos; y (ii) con anterioridad a la reforma de la "LCF", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013, no era posible asignar los recursos que integran el "FAM" a mecanismos financieros que permitieran agilizar su ejecución y/u obtener montos significativos que permitieran realizar el cumplimiento de los fines del "FAM" de manera eficiente.
- V. Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 52 de la "LCF", los recursos que anualmente correspondan a los Estados de la Federación y el Distrito Federal del "FAM" pueden ser destinados hasta en un 25% (veinticinco por ciento) del año en curso o del ejercicio fiscal en el que se realice la afectación de dicho porcentaje, el que resulte mayor de entre dichos montos, para servir como garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos, entre otros, de potenciación de los recursos que integran el "FAM", a fin de que los mismos sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines del mismo, los cuales están previstos en el artículo 40 de la "LCF".
- VI. La potenciación a que se refiere la "LCF" y el presente Convenio consiste en un esquema financiero a través del cual las Entidades Federativas que accedan de manera voluntaria a dicho mecanismo, podrán obtener de manera anticipada mayores recursos, a cambio de comprometer parte de los recursos actuales y futuros que les correspondan con cargo al "FAM" (o cualquier otro fondo o aportación equivalente que lo sustituya en términos de las disposiciones aplicables o lo complemente en lo subsecuente).
- VII. Mediante el mecanismo señalado, los ingresos y el derecho a percibir los ingresos derivados de la cantidad que resulte mayor entre [a] el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del "FAM" (o cualquier otro fondo o aportación equivalente que lo sustituya en términos de las disposiciones aplicables o lo complemente en lo subsecuente) que en cada ejercicio fiscal le corresponden a la "Entidad Federativa"; o [b] el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del "FAM" que le Federativa"; o [b] el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos de la "LCF", correspondan a la "Entidad Federativa" del año en curso en términos de la "LCF", correspondan a la "Entidad Federativa" del año en curso en términos de la monetización de los recursos del "FAM" (conjuntamente los incisos [a] y [b], la monetización de los recursos del "FAM" (conjuntamente los incisos [a] y [b], la "Aportación FAM"), en términos de la normativa aplicable, se afectarán y transmitirán al fideicomiso privado número 2595 constituido por y entre Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., en su carácter de

fideicomitente; y Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, de fecha 15 de octubre de 2015 (el "Fideicomiso de Emisión"), el cual realizará la potenciación de dichos recursos.

- VIII. A su vez, el "Fideicomiso de Emisión" transmitirá a un segundo fideicomiso privado de administración y distribución (el "Fideicomiso de Distribución") los recursos que obtenga de la monetización de la "Aportación FAM" como consecuencia del o los contratos de crédito que celebre y/o de la emisión o emisiones de certificados bursátiles fiduciarios que efectúe el fiduciario del "Fideicomiso de Emisión" en los términos y condiciones establecidos en el propio "Fideicomiso de Emisión", así como los recursos remanentes que se obtengan de la realización de la "Aportación FAM" por su respectiva monetización (los "Recursos Remanentes del FAM"), a efecto de que éste los distribuya a la "Entidad Federativa" y al resto de las Entidades Federativas que participen en el esquema a que se hace referencia en el presente Capítulo de Antecedentes en los términos previstos en el presente Convenio para los mismos fines previstos en la "LCF".
- IX. Derivado de lo establecido en el presente Convenio, la "Entidad Federativa", toma en cuenta la propuesta inicial presentada por la "SEP" y el "Instituto", la cual considera las necesidades de infraestructura física educativa ("INFE") conforme a los requisitos del presente Convenio y contenida en el Anexo "A" del mismo (los "Proyectos de la INFE") a los que se destinarán los recursos que se obtengan con motivo de la monetización de los recursos presentes y futuros del "FAM" (o cualquier otro fondo o aportación equivalente que lo sustituya en términos de las disposiciones aplicables o lo complemente en lo subsecuente); en el entendido, sin embargo, que dicha relación de los "Proyectos de la INFE" contenida en el Anexo "A" del presente Convenio, será actualizada en los supuestos, términos y condiciones que al efecto se establecen en la Cláusula Décima del presente Convenio y en el "Fideicomiso de Distribución".
- Dentro de los requisitos que debe cumplir la "Entidad Federativa" para acceder de X. forma voluntaria al mecanismo antes mencionado, se encuentra la celebración del presente Convenio con el Gobierno Federal, por conducto de la "Secretaria", a través del cual, entre otros aspectos, la "Entidad Federativa" acuerda con dicha dependencia que, una vez que la "Entidad Federativa" transmita la "Aportación FAM" al fiduciario del "Fideicomiso de Emisión" en los términos y bajo las condiciones previstas por dicho "Fideicomiso de Emisión", la "Secretaría" entregará al fiduciario del "Fideicomiso de Emisión" los recursos presentes y futuros que de momento a momento y durante los 25 (veinticinco) años siguientes a la fecha en que se perfeccione la afectación y transmisión de la "Aportación FAM" en los términos previstos en el "Fideicomiso de Emisión", a cambio de los cuales la "Entidad Federativa" recibirá, en los términos previstos en el presente Convenio, en el "Fideicomiso de Emisión" y en el "Fideicomiso de Distribución" (incluidos todos y cada uno de los anexos de dichos instrumentos jurídicos) las cantidades que se obtengan de la potenciación de dichos recursos, por medio del mecanismo descrito en el presente Convenio, mismas cantidades que serán

destinadas a la realización de los "Proyectos de la INFE" bajo los términos aquí previstos y en el resto de la normativa aplicable.

#### **DECLARACIONES**

#### I. Declara la "Secretaría", que:

- (a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o., fracción l, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- (b) Es su intención celebrar el presente Convenio en términos del artículo 52 de la "LCF" y para efectos exclusivamente de lo previsto en dicha disposición y en las Secciones Primera y Tercera de este instrumento.
- (c) Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- (d) Anterior a la fecha de firma del presente Convenio, la "Secretaría" declara que obra en su poder un tanto de (i) el "Fideicomiso de Emisión"; y (ii) el "Fideicomiso de Distribución", así como que conoce los alcances, términos y condiciones de los referidos fideicomisos.

## II. Declara la "Entidad Federativa", que:

- (a) Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- (b) Su representante se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y obligarla en los términos del mismo, de conformidad con el artículo 79 Fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- (c) No existe a la fecha de celebración del presente Convenio ningún pasivo o afectación; ni acción, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial que signifique un impedimento para la celebración u operatividad de este Convenio.
- (d) De conformidad con su legislación local, la "Entidad Federativa" tiene la facultad de suscribir el presente Convenio y, en específico, para afectar irrevocablemente la "Aportación FAM" que le corresponde conforme a lo previsto en el Capítulo V de la "LCF", sujeto, en su caso, a los términos y

- condiciones previstos en la normatividad local aplicable y en apego a lo previsto en el "Fideicomiso de Emisión".
- (e) Es su intención celebrar el presente Convenio y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.
- (f) Ha cumplido con todos los requisitos jurídicos necesarios para la celebración del presente Convenio.
- (g) Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuya inobservancia pudiere afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.
- (h) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (i) la legislación que le resulta aplicable; (ii) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual alguno de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados; o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.
- (i) La celebración del presente Convenio y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- (j) Anterior a la fecha de firma del presente Convenio, la "Entidad Federativa" declara que obra en su poder un tanto de (i) el "Fideicomiso de Emisión"; y (ii) el "Fideicomiso de Distribución", así como que conoce los alcances, términos y condiciones de los referidos fideicomisos.

## III. Declara la "SEP", que:

- (a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o., fracción I, y 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- (b) Participa en la celebración del presente Convenio para (i) hacer del conocimiento de las "Partes" que presentó, junto con la asistencia y participación del "Instituto", a la "Entidad Federativa" la propuesta inicial de proyectos de infraestructura física educativa, atendiendo a las necesidades y requerimientos de infraestructura física educativa de las Entidades Federativas y resultando en la relación de los "Proyectos de la INFE" adjunta al presente Convenio como Anexo "A","; y (ii) asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

- (c) Su representante cuenta con facultades para suscribir y participar en el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- (d) Anterior a la fecha de firma del presente Convenio, la "SEP" declara que obra en su poder un tanto de (i) el "Fideicomiso de Emisión"; y (ii) el "Fideicomiso de Distribución", así como que conoce los alcances, términos y condiciones de los referidos fideicomisos.

### IV. Declara el "Instituto", que:

- (a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008.
- (b) En términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa tiene por objetivo fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país; así como desempeñarse como la instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo; asimismo, está encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales.
- Co De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracciones X y XI de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, tiene como atribuciones, las de realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la Infraestructura Física Educativa a cargo de las Entidades Federativas y los organismos estatales de la Infraestructura Física Educativa, cuando dichos programas incorporen recursos federales y respecto de los que se convenga con las autoridades estatales y municipales; así como, participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de los proyectos de inversión de la Infraestructura Física Educativa del país.
- (d) No existe a la fecha de celebración del presente Convenio ningún pasivo o afectación; ní acción, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial que signifique un impedimento para la celebración u operatividad de este Convenio.

- (e) De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y su reglamento, tiene la facultad de suscribir el presente Convenio para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo en términos de dicho instrumento.
- (f) Es su intención celebrar el presente Convenio y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor y a su cargo.
- (g) Ha cumplido con todos los requisitos jurídicos necesarios para la celebración del presente instrumento y ha obtenido las autorizaciones necesarias para dichos efectos.
- (h) Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuya inobservancia pudiere afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.
- (i) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (i) la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y su reglamento; (ii) cualquier acuerdo, Convenio u otro instrumento del cual sea parte; o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.
- (j) La celebración del presente Convenio y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- (k) Su representante se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y obligarlo en los términos del mismo, de conformidad con los artículos 22 y 31 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- (I) Anterior a la fecha de firma del presente Convenio, el "Instituto" declara que obra en su poder un tanto de (i) el "Fideicomiso de Emisión"; y (ii) el "Fideicomiso de Distribución", así como que conoce los alcances, términos y condiciones de los referidos fideicomisos.

## V. Declara el "Organismo Responsable de la INFE", que:

(a) Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal de la "Entidad", con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado en términos del Decreto publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora de fecha 30 de marzo de 1998, el cual ha sufrido diversas modificaciones el 19 de febrero de 2004, 25 de Septiembre de 2008, 23 de Abril de 2009 y 6 de marzo de 2014.

- (b) De conformidad con lo establecido en la Fracción VII del Artículo 3º del Decreto de Creación, tiene la facultad de suscribir el presente Convenio para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo en términos de dicho instrumento.
- (c) No existe a la fecha de celebración del presente Convenio ningún pasivo o afectación; ni acción, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial que signifique un impedimento para la celebración u operatividad de este Convenio.
- (d) Es su intención celebrar el presente Convenio y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.
- (e) Ha cumplido con todos los requisitos jurídicos necesarios para la celebración del presente instrumento y ha obtenido las autorizaciones necesarias para dichos efectos.
- (f) Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuya inobservancia pudiere afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.
- (g) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (i) decreto de creación; (ii) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte; o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.
- (h) La celebración del presente Convenio y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- (i) Su representante se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y obligarlo en los términos del mismo, de conformidad con el Artículo 3º Fracción IV y VIII del Decreto que crea el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.
- (j) Anterior a la fecha de firma del presente Convenio, el "Organismo Responsable de la INFE" declara que obra en su poder un tanto de (i) el "Fideicomiso de Emisión"; y (ii) el "Fideicomiso de Distribución", así como que conoce los alcances, términos y condiciones de los referidos fideicomisos.

De acuerdo con los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las "Partes" celebran el presente Convenio en términos de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

## Sección Primera De la potenciación del FAM

Primera. Objeto del Convenio. La presente sección del Convenio tiene por objeto establecer, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la "LCF", el mecanismo por el cual se potenciarán y distribuirán los recursos de la "Aportación FAM" correspondientes a la "Entidad Federativa".

Para efectos del artículo 52 de la "LCF", la "Entidad Federativa" reconoce y conviene que la entrega de los recursos correspondientes a la "Aportación FAM", en términos de este Convenio implica la recepción anticipada de los mismos y su derecho a percibirlos durante los 25 (veinticinco) años siguientes a la fecha en que se perfeccione la afectación y transmisión de dicha "Aportación FAM" en los términos previstos en el "Fideicomiso de Emisión", aceptando, por consecuencia, la compensación de los mismos en el periodo indicado.

Las "Partes" acuerdan que los recursos netos que se obtengan del mecanismo de potenciación antes referido únicamente podrán destinarse a la realización de las obras previstas en el presente Convenio y bajo los términos y condiciones previstos en las disposiciones aplicables, así como en lo pactado en este instrumento.

Segunda. Mecanismo de Potenciación. En términos de la cláusula anterior, la presente Sección de este Convenio establece las bases para: (i) que la "Secretaría", previa instrucción de la "Entidad Federativa", transmita y entregue al fiduciario del "Fideicomiso de Emisión" las cantidades que de tiempo en tiempo integren la "Aportación FAM" que le correspondan a la "Entidad Federativa" derivadas del "FAM" (o cualquier otro que lo sustituya en términos de las disposiciones aplicables o lo complemente en lo subsecuente) y durante los 25 (veinticinco) años siguientes a la fecha en que se perfeccione la afectación y transmisión de dicha "Aportación FAM" al "Fideicomiso de Emisión"; y (ii) establecer la mecánica mediante la cual el fiduciario del "Fideicomiso de Emisión" transmitirá y entregará al "Fideicomiso de Distribución", los recursos de la monetización que realice de la "Aportación FAM" como consecuencia de la celebración del o los contratos de crédito y/o de la emisión o emisiones de certificados bursátiles fiduciarios que efectúe el fiduciario del "Fideicomiso de Emisión" en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio y en los términos que acuerde el comité a que se refiere la Cláusula Quinta de la Sección Primera de este Convenio.

Tercera. Obligaciones de la Secretaría. La "Secretaría", previa instrucción irrevocable que reciba por escrito de la "Entidad Federativa", a más tardar el 3 de noviembre de 2015, afectará, transmitirá y entregará al "Fideicomiso de Emisión" la "Aportación FAM" (según dicho término se define en el Antecedente VII del presente Convenio) que le corresponde conforme a lo previsto en el Capítulo V de la "LCF", una vez que la "Entidad Federativa" haya entregado al "Fideicomiso de Emisión" la Carta de Aportación (según dicho término es definido en el "Fideicomiso de Emisión"), misma que deberán

contar con las autorizaciones que, en su caso, se requieran en términos de la legislación aplicable.

En virtud de la afectación, transmisión y entrega de la "Aportación FAM" a que se refiere el párrafo anterior, la "Secretaría", en términos del artículo 52 de la "LCF" y las disposiciones aplicables, se obliga ante la "Entidad Federativa" a transmitir al fiduciario del "Fideicomiso de Emisión", en beneficio de éste, como una estipulación a favor de tercero conforme a los artículos 1868 y subsecuentes del Código Civil Federal, los recursos de la "Aportación FAM" que de momento a momento le corresponda recibir a la "Entidad Federativa" con cargo al "FAM" (o cualquier otro que lo sustituya en términos de las disposiciones aplicables o lo complemente en lo subsecuente) y que conforme a la "LCF" serán afectados como fuente de pago, a nombre y por cuenta de la "Entidad Federativa".

Asimismo, la "Secretaría" se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento a este Convenio y no realizará actos que afecten los acuerdos contemplados en el mismo.

Las "Partes" convienen en que la "Secretaría" en su carácter de promitente de la estipulación a favor de tercero no podrá oponer al fiduciario del "Fideicomiso de Emisión" cualquier excepción derivada de este Convenio conforme al artículo 1872 del Código Civil Federal, salvo que el fiduciario no entregue los recursos que correspondan a la "Entidad Federativa" en los términos previstos en este Convenio o en el caso de que se lleve a cabo una modificación a los contratos del "Fideicomiso de Emisión" o del "Fideicomiso de Distribución" que vaya en contra de lo estipulado en este Convenio.

Cuarta. Obligaciones de la "Entidad Federativa". La "Entidad Federativa" en virtud de la transmisión al fiduciario del "Fideicomiso de Emisión" de los recursos a que se refieren las cláusulas Primera, Segunda y Tercera de este Convenio, se obliga ante la "Secretaría" a llevar a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento al presente instrumento y no realizar actos que afecten los acuerdos contemplados en el mismo.

De igual forma reconoce que, en términos de las disposiciones aplicables a la fecha, ha recibido los recursos que con cargo al "FAM" le correspondían, conviniendo de manera irrevocable el mecanismo de potenciación y distribución de los mismos, así como los elementos y procesos seguidos en distribuciones futuras conforme a lo previsto en el **Anexo** "E" del presente Convenio.

La "Entidad Federativa", al suscribir y presentar la Carta de Aportación a la que hace referencia el "Fideicomiso de Emisión" en términos de la Cláusula anterior, otorgará a la "Secretaría" una instrucción irrevocable para que, a su nombre y por su cuenta, realice los actos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, la "Entidad Federativa" se obliga a respetar en todos sus términos (i) los acuerdos que emita el comité a que se refiere la Cláusula Quinta siguiente; (ii) las recomendaciones y/u opiniones que emita el "Grupo de Trabajo" a que se refiere la

Cláusula Séptima siguiente; y (iii) las instrucciones que emita el "Instituto" al fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" en los términos previstos en dicho instrumento y en el presente Convenio.

De igual forma, la "Entidad Federativa" se obliga a destinar y aplicar invariablemente las cantidades que se obtengan de la monetización de la "Aportación FAM", en términos de los previsto en el artículo 52 de la "LCF" a la ejecución y realización de los "Proyectos de la INFE", contenida en el <u>Anexo "A"</u> del presente Convenio, manifestando estar conforme con la totalidad de los proyectos y términos previstos en la relación que integra el citado Anexo.

Quinta. Comité para la Potenciación. Para el cumplimiento del Convenio, en lo relativo a la potenciación de los recursos del "FAM", las "Partes" constituyen el "Comité para la Potenciación", y manifiestan su conformidad para obligarse a cumplir con los acuerdos, decisiones y/o instrucciones que emita el citado comité.

El "Comité para la Potenciación" estará integrado por:

- (i) El servidor público que se desempeñe como titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría;
- (ii) El servidor público que se desempeñe como el titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Secretaría; y
- (iii) El servidor público que se desempeñe como el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo de la Secretaría.

La participación de los miembros del "Comité para la Potenciación" y de sus invitados es de carácter honorífica, por lo que no da derecho a retribución alguna.

El "Comité para la Potenciación" funcionará bajo las siguientes bases:

- (a) Deberá sesionar de manera ordinaria, conforme al calendario que al efecto apruebe el propio "Comité para la Potenciación". Asimismo, podrá sesionar de manera extraordinaria mediante la petición de cualquiera de sus miembros;
- (b) Las convocatorias para las reuniones del "Comité para la Potenciación", estarán a cargo de cualquiera de sus miembros, quienes las deberán enviar por escrito o cualquier otro medio, con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tal efecto designen cada uno de los miembros del "Comité para la Potenciación" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener verificativo la reunión convocada, señalando el correspondiente orden del día y acompañadas en su caso de la documentación que se vaya a analizar en la sesión respectiva. En caso de que estén presentes todos los miembros no se requerirá de dicha convocatoria.

- (c) En casos urgentes o de atención inmediata, la convocatoria que al efecto deba enviarse, se entregarán con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la fecha en que deba tener verificativo la reunión convocada.
- (d) Para que las sesiones del "Comité para la Potenciación" (i) se consideren legalmente válidas, deberán realizarse en la Ciudad de México; y estar presentes en la sesión cuando menos la mayoría de sus miembros; y (ii) para que sus decisiones, acuerdos y/o instrucciones sean válidas se requerirá el voto de la mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión correspondiente con derecho a voto. En todo caso, el servidor público que se desempeñe como titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la "Secretaría" tendrá en todo momento la facultad de veto y voto de calidad en caso de empate. En el caso de que solo sesionen dos miembros sin el titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro tendrá voto de calidad.
- (e) Las decisiones, acuerdos y/o instrucciones que por escrito el "Comité para la Potenciación" gire deberán ser, a su vez, ejecutadas por sus miembros en lo individual o en su conjunto, debiendo la o las personas que ejecuten dichas decisiones, acuerdos y/o instrucciones, girarlas al fiduciario del "Fideicomiso de Emisión" en términos de lo establecido en el "Fideicomiso de Emisión".
- (f) Las decisiones, acuerdos y/o instrucciones que el "Comité para la Potenciación" gire, deberán efectuarse por escrito y deberán de adjuntarse a las mismas el acta de sesión del "Comité para la Potenciación" de la que deriven dichas instrucciones.
- (g) El "Comité para la Potenciación", por conducto de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de otras autoridades de los gobiernos Federal o de las Entidades Federativas, así como a cualquier persona que cuente con reconocido prestigio y amplios conocimientos en cualquier materia relacionada con las acciones de coordinación pactadas en este Convenio, que permitan auxiliar al Comité en la toma de decisiones.
- (h) Los acuerdos y las instrucciones que gire el "Comité para la Potenciación" serán inobjetables, y se considerarán como decisiones, instrucciones y/o deliberaciones acordadas conjuntamente por todos sus miembros, debiendo cumplirse en todos sus términos.

El "Comité para la Potenciación" tendrá las siguientes facultades:

(a) Instruir, a través de cualquiera de sus integrantes, al fiduciario del "Fideicomiso de Emisión", para que lleve a cabo una o varias "Emisiones de Certificados Bursátiles" (según dicho término se define en el "Fideicomiso de Emisión"), así como su respectiva "Colocación" (según dicho término se define en el "Fideicomiso de Emisión") a través del Intermediario Colocador (según dicho

término se define en el "Fideicomiso de Emisión"), mediante la entrega de una o más "Instrucciones de Emisión" (según dicho término se define en el "Fideicomiso de Emisión").

Dentro de las instrucciones que gire el "Comité para la Potenciación" en los términos previstos en el párrafo anterior se deberá de determinar los términos y condiciones de la o las "Emisiones" (según dicho término se define en el "Fideicomiso de Emisión") de que se trate, así como, de manera enunciativa, más no limitativa, la "Fecha de Emisión" (según dicho término se define en el "Fideicomiso de Emisión"), el monto a ser emitido y colocado, el precio de "Colocación" (según dicho término se define en el "Fideicomiso de Emisión"), la forma de cálculo de intereses y el plazo; lo anterior, con el objetivo de que cualquiera de los miembros integrantes del "Comité para la Potenciación" incluyan dicha información en la o las "Instrucciones de Emisión" (según dicho término se define en el "Fideicomiso de Emisión") respectivas a ser entregadas y giradas al fiduciario del "Fideicomiso de Emisión".

(b) Instruir, a través de cualquiera de sus integrantes, al fiduciario del "Fideicomiso de Emisión", para que celebre uno o más "Contratos de Crédito" (según dicho término se define en el "Fideicomiso de Emisión") mediante la entrega de una o más "Instrucciones de Celebración de Créditos" (según dicho término se define en el "Fideicomiso de Emisión").

Dentro de las instrucciones que gire el "Comité para la Potenciación" en los términos previstos en el párrafo anterior se deberá de determinar los términos y condiciones de el o los "Contratos de Crédito" (según dicho término se define en el "Fideicomiso de Emisión") de que se trate, así como, de manera enunciativa, más no limitativa, el monto del "Crédito" (según dicho término se define en el "Fideicomiso de Emisión"), los términos y condiciones para efectuar el pago del "Crédito" y la forma de cálculo de intereses; lo anterior, con el objetivo de que cualquiera de los miembros integrantes del "Comité para la Potenciación" a su vez, incluyan dicha información en la o las "Instrucciones de Celebración de Créditos" (según dicho término se define en el "Fideicomiso de Emisión") respectivas a ser entregadas y giradas al fiduciario del "Fideicomiso de Emisión".

- (c) Proporcionar a la "SEP" dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada ejercicio fiscal la estimación necesaria para que determine los procesos y elementos a seguir para determinar las distribuciones futuras de los montos que les corresponde recibir a la "Entidad Federativa" conforme a lo establecido en el Anexo "E" del presente Convenio.
- (d) Autorizar las modificaciones al <u>"Anexo A"</u> llevadas a cabo conforme a lo establecido en la cláusula Décima del presente Convenio, en el caso de que dicha modificación del <u>Anexo "A"</u> conlleve un cambio en el monto total original establecido en el referido Anexo, en el entendido de que la modificación a dicho monto conllevará una actualización de la mecánica de distribución del <u>"Anexo C"</u> conforme a lo establecido en el mismo Anexo.

### Sección Segunda De la distribución de los recursos derivados de la potenciación del FAM

Sexta. Mecanismo de Distribución. La presente Sección Segunda tiene por objeto establecer las bases para que una vez potenciados los recursos del "FAM" en términos de la Sección Primera del presente instrumento (i) el "Fideicomiso de Distribución" entregue al "Organismo Responsable de la INFE"; y/o la "Institución Educativa" (según dicho término es definido en el "Fideicomiso de Emisión" y en el "Fideicomiso de Distribución"), de conformidad con lo que se establezca en los convenios de coordinación que al efecto suscriban la "Institución Educativa y el "Instituto" en términos de lo dispuesto por el Anexo "B" del presente Convenio, los montos de distribución que al efecto se determinen en este Convenio y en el "Fideicomiso de Distribución", incluyendo los "Recursos para el Mantenimiento de los Proyectos"; (ii) se establezca la mecánica a través de la cual el fiduciario del "Fideicomiso de Emisión" transferirá, a través del "Fideicomiso de Distribución", los "Recursos Remanentes del FAM" en los términos y condiciones establecidos en el propio "Fideicomiso de Emisión" a las "Entidades Federativas" a través de sus tesorerías o entidades análogas por los montos de distribución que al efecto se determinen en este Convenio y en el "Fideicomiso de Distribución"; y (iii) definir los términos y condiciones por virtud de los cuales el "Organismo Responsable de la INFE" y/o la "Institución Educativa", según corresponda [a] ejecutarán los "Proyectos de la INFE"; y [b] reportarán la ejecución y conclusión de los "Proyectos de la INFE". Al efecto, la "Entidad Federativa" consiente expresamente la aplicación de la mecánica de distribución prevista en el Anexo "E" del "Fideicomiso de Distribución" y que obra como Anexo "C", durante toda la vigencia del Convenio, en términos del presente Convenio y del "Fideicomiso de Distribución".

**Séptima.** Grupo de Trabajo. Para el cumplimiento del Convenio, en lo relativo a la distribución de los recursos del "FAM" y para el cumplimiento de los fines del "Fideicomiso de Distribución", así como para contribuir a la disminución del rezago en las condiciones físicas de las escuelas públicas de educación básica, media superior y superior, las "Partes" constituyen el "Grupo de Trabajo", y éstas manifiestan su conformidad para obligarse a cumplir con los acuerdos que emita el citado "Grupo de Trabajo".

El "Grupo de Trabajo" estará integrado por:

- (i) El servidor público que se desempeñe como titular de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la "SEP";
- (ii) El servidor público que se desempeñe como titular de la Subsecretaría de Educación Básica de la "SEP";
- (iii) El servidor público que se desempeñe como titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la "SEP";

- (iv) El servidor público que se desempeñe como titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la "SEP"; y
- (v) El servidor público que se desempeñe como titular de la Oficialía Mayor de la "SEP".

Los integrantes del "Grupo de Trabajo" podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico igual o superior al de Director General Adjunto o su equivalente.

La participación de los miembros del "Grupo de Trabajo" y de sus invitados es de carácter honorífica, por lo que no da derecho a retribución alguna.

El "Grupo de Trabajo" funcionará bajo las siguientes bases:

- (a) Deberá sesionar de manera ordinaria, conforme al calendario que al efecto apruebe el propio "Grupo de Trabajo". Asimismo, podrá sesionar de manera extraordinaria mediante la petición de cualquiera de sus miembros;
- (b) Las convocatorias para las reuniones del "Grupo de Trabajo", estarán a cargo de cualquiera de sus miembros, quienes las deberán enviar por escrito o cualquier otro medio, con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tal efecto designen los miembros del "Grupo de Trabajo", con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener verificativo la reunión convocada, señalando el correspondiente orden del día y acompañadas en su caso de la documentación que se vaya a analizar en la sesión respectiva. En caso de que estén presentes todos los miembros no se requerirá de dicha convocatoria.
- (c) En casos urgentes o de atención inmediata, la convocatoria que al efecto deba enviarse, se entregarán con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la fecha en que deba tener verificativo la reunión convocada.
- (d) Para que las sesiones del "Grupo de Trabajo" (i) se consideren legalmente válidas, deberán realizarse en la Ciudad de México, Distrito Federal; y estar presentes en la sesión cuando menos la mayoría de sus miembros; y (ii) para que sus recomendaciones sean válidas se requerirá el voto de la mayoría simple de los miembros propietarios o de sus suplentes presentes en la sesión correspondiente con derecho a voto.
- (e) Las recomendaciones que por escrito el "Grupo de Trabajo" gire al "Instituto", no tendrán el carácter de vinculantes.
- (f) El servidor público que se desempeñe como titular y/o director general del "Instituto" designará al secretario de actas del "Grupo de Trabajo" quien deberá tener un nivel jerárquico igual o superior al de Director General Adjunto o su equivalente, concurriendo a las sesiones del mismo con voz pero sin derecho a voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al

fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" las actas que contengan las opiniones y/o recomendaciones que emita el "Grupo de Trabajo".

- (g) Las recomendaciones y/u opiniones que el "Grupo de Trabajo" gire al "Instituto", deberán efectuarse por escrito y deberán de adjuntarse a las mismas una copia del acta de sesión del "Grupo de Trabajo" de la que deriven dichas recomendaciones.
- (h) El "Grupo de Trabajo", por conducto de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin derecho de voto, a representantes de otras autoridades de los gobiernos Federal o de las Entidades Federativas, así como a cualquier persona que cuente con reconocido prestigio y amplios conocimientos en cualquier materia relacionada con las acciones de coordinación pactadas en este Convenio, que permitan auxiliar al grupo en la toma de decisiones.
- (i) Los acuerdos y las instrucciones que gire el "Grupo de Trabajo" no tendrán el carácter de vinculantes, y se considerarán como recomendaciones acordadas conjuntamente por todos sus miembros, procurando el "Instituto" se cumplan en sus términos siempre que se encuentren dentro de los fines que estipula el "Fideicomiso de Distribución". Al efecto, el "Instituto" al tiempo en que, conforme al "Fideicomiso de Distribución" deba girar o gire alguna instrucción al fiduciario del "Fideicomiso de Distribución", tendrá la obligación de adjuntar al escrito por el que gire la instrucción que corresponda, el acta que contenga la opinión y/o recomendación del "Grupo de Trabajo" respecto del asunto que corresponda, lo anterior, sin perjuicio de que estas recomendaciones y/u opiniones carezcan de fuerza vinculatoria para el propio "Instituto" y para el fiduciario del "Fideicomiso de Distribución".

#### El "Grupo de Trabajo" tendrá únicamente las siguientes facultades:

- (a) Recomendar al "Instituto" respecto de la actualización, modificación y sustitución de la relación de los "Proyectos de la INFE" que se adjuntan al presente Convenio como <u>Anexo "A"</u>, en atención a lo previsto en la Cláusula Décima siguiente y respetando lo establecido en la mecánica de distribución prevista en el Anexo "E" del "Fideicomiso de Distribución" y que obra como <u>Anexo "C"</u> del presente Convenio.
- (b) Opinar y emitir recomendaciones al "Instituto" respecto de la determinación de los porcentajes que de los "Recursos Remanentes del FAM" comprenderán los "Recursos para el Mantenimiento de los Proyectos" (según dicho término se define en el "Fideicomiso de Distribución") que serán depositados en la "Cuenta de Distribución" (según dicho término se define en el "Fideicomiso de Distribución") que a la "Entidad Federativa" le corresponda, a efecto de ser destinadas por la propia "Entidad Federativa" a la conservación y mantenimiento de los "Proyectos de la INFE" cuya ejecución les correspondan. Para dichos,

efectos, la determinación y entrega de los "Recursos para el Mantenimiento de los Proyectos" que realice el "Instituto" en términos del "Fideicomiso de Distribución" deberán de atender las necesidades de liquidez que cada uno de los "Proyectos de la INFE" requieran para su debida conservación y mantenimiento, según los reportes que se emitan de tiempo en tiempo conforme lo establecido en el presente Convenio. Asimismo, el "Grupo de Trabajo" deberá recomendar al "Instituto" respecto de los términos y condiciones en los que se deberá de realizar la entrega de los "Recursos para el Mantenimiento de los Proyectos" que le corresponda a la "Entidad Federativa" (incluyendo los "Proyectos de la INFE" a los que estarán dirigidos). Los montos que de los "Recursos Remanentes del FAM" integren los "Recursos para el Mantenimiento de los Proyectos" en ningún caso podrán ser superiores a la cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) de las cantidades que de la "Aportación FAM" le corresponda recibir a la "Entidad Federativa" en términos de lo establecido en el presente Convenio y en el "Fideicomiso de Distribución".

Octava. Obligaciones de la "SEP". En la determinación de los montos que le corresponda recibir a la "Entidad Federativa" en cada ejercicio fiscal respecto del componente de infraestructura educativa del "FAM", en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41 de la "LCF", durante la vigencia del presente instrumento y tomando en consideración la "Aportación FAM", mediante la suscripción del presente Convenio, la "SEP" se obliga frente a las "Partes" del mismo a seguir en las distribuciones futuras los elementos y procesos previstos en el Anexo "E" del presente Convenio.

Asimismo, la "SEP" se obliga frente a las "Partes" a (i) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios, para dar cumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior para el cumplimiento del presente Convenio en el ámbito de sus atribuciones; y (ii) no realizar acto o gestión alguna que contravenga de cualquier forma los acuerdos contemplados en el presente Convenio y, en lo particular, aquellos contenidos en la presente Cláusula Octava.

Novena. Obligaciones del "Instituto". De conformidad con lo previsto en el "Fideicomiso de Emisión" y en el Capítulo de Antecedentes del presente Convenio, las cantidades que se obtengan de la monetización de la "Aportación FAM" que le corresponda recibir a la "Entidad Federativa" con cargo al "FAM" (o cualquier otro fondo o aportación equivalente que lo sustituya en términos de las disposiciones aplicables o lo complemente en lo subsecuente), serán transferidos por el fiduciario del "Fideicomiso de Emisión" al "Fideicomiso de Distribución" para su posterior distribución a la "Entidad Federativa"; lo anterior, hasta por los montos que resulten de aplicar la mecánica de distribución prevista en el Anexo "E" del "Fideicomiso de Distribución" y que obra como Anexo "C" en el presente instrumento. Los recursos que la "Entidad Federativa" reciba del "Fideicomiso de Distribución" identificados como productos de la monetización de la "Aportación FAM" deberán de ser destinados invariablemente a la ejecución de los "Proyectos de la INFE", los cuales ejecutará la "Entidad Federativa" por conducto del "Organismo Responsable de la INFE" y/o las "Instituciones Educativas", según

corresponda y en términos de los supuestos que se indiquen en el presente Convenio (incluidos sus anexos).

En términos de lo establecido en el párrafo anterior, el "Instituto" por conducto del fiduciario del "Fideicomiso de Distribución", tendrá la obligación de instruir al fiduciario del "Fideicomiso de Emisión" el transferir al "Fideicomiso de Distribución", en una o varias ocasiones, los recursos que le correspondan a la "Entidad Federativa" con motivo de la monetización de la "Aportación FAM". Una vez que el "Fideicomiso de Distribución" reciba los recursos derivados de dicha monetización, el "Instituto" se obligará a instruir al fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" el entregar tales recursos a la "Entidad Federativa" por los montos que resulten de aplicar la mecánica de distribución prevista en el **Anexo "C"** del presente instrumento; lo anterior, sujeto a (i) los requerimientos de líquidez de la "Entidad Federativa" a lo largo de la vigencia del presente Convenio y en atención a los avances de ejecución de cada uno de los "Proyectos de la INFE"; y (ii) a lo previsto en el **Anexo "B"** del presente Convenio; en el entendido de que dichos recursos serán destinados invariablemente al componente de infraestructura educativa prevista en el artículo 40 de la "LCF".

Asimismo, la "Entidad Federativa", toma en cuenta la propuesta inicial de relación de "Proyectos de la INFE" presentada por la "SEP" y el "Instituto", incluida en el <u>Anexo "A"</u> del presente Convenio, a ser ejecutados con los recursos que se obtengan de la monetización de los recursos que se realice de la "Aportación FAM", y la cual podrá modificar conforme a lo previsto en el la Cláusula Décima del presente Convenio.

De conformidad con sus atribuciones, el "Instituto" se compromete a emitir la normatividad, disposiciones y demás lineamientos aplicables en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se suscriba el presente Convenio.

Asimismo, el "Instituto" se obliga a reportar por escrito de manera trimestral a la "Secretaría", a la "SEP", y al fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" los avances en la construcción y ejecución de cada uno de los "Proyectos de la INFE", con base en [a] los reportes mensuales que le proporcionen los "Organismos Responsables de la INFE" bajo los términos establecidos en el <u>Anexo "B"</u>; y, en su caso [b] las "Instituciones Educativas" bajo los términos establecidos en el <u>Anexo "B"</u>.

Décima. Definición, ejecución y seguimiento de los "Proyectos de la INFE". Tomando en cuenta la propuesta inicial presentada por la "SEP" y el "Instituto", los "Proyectos de la INFE" han sido definidos para el nivel de educación básica, con base en la información recabada por el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial 2013, así como en el Diagnóstico Nacional de la Infraestructura Física Educativa elaborado por el "Instituto"; dando prioridad a las escuelas que cuentan con mayores carencias físicas conforme al Índice de Atención Prioritaria elaborado por el "Instituto", fortaleciendo las condiciones de habitabilidad seguridad y pertinencia de los inmuebles educativos.

Para el caso del nivel media superior y superior; la "Entidad Federativa" y la "SEP" acuerdan que se dará prioridad a las escuelas que tengan mayor carencia física de infraestructura.

En la ejecución, seguimiento, avance y conclusión de cada uno de los "Proyectos de la INFE" que le correspondan a la "Entidad Federativa", ésta, junto con el "Organismo Responsable de la INFE" y/o las "Instituciones Educativas", según corresponda y resulte aplicable, se encuentran obligados a cumplir los supuestos y términos establecidos en el <u>Anexo "B"</u> del presente Convenio.

La "Entidad Federativa" se obliga a destinar las cantidades en dinerario que se obtengan de la monetización de la "Aportación FAM" a la ejecución y realización de los "Proyectos de la INFE". Al efecto, la "Entidad Federativa" declara estar conforme en todos sus términos con la relación de "Proyectos de la INFE" contenida en el <u>Anexo "A"</u> del presente Convenio, así como con la "Mecánica de Distribución" de los recursos de la monetización de la "Aportación FAM" prevista en el Anexo "E" del "Fideicomiso de Distribución" y que obra como <u>Anexo "C"</u> en el presente instrumento, por haber sido atendidas a su entera satisfacción sus respectivas necesidades y requerimientos de infraestructura física educativa.

A efecto de llevar a cabo el adecuado desarrollo y seguimiento de los avances y conclusión de cada uno de los "Proyectos de la INFE" que le correspondan a la "Entidad Federativa", ésta conjuntamente con el "Organismo Responsable de la INFE", y/o las "Instituciones Educativas", según corresponda y resulte aplicable, se obligan a lo siguiente:

- (i) Realizar la totalidad de los "Proyectos de la INFE" con apego a la normatividad, disposiciones y demás lineamientos que al efecto emita el "Instituto".
- (ii) Ejecutar todos y cada uno de los "Proyectos de la INFE" que le corresponda, mismos que se indican en la relación adjunta en el presente Convenio como Anexo "A" (en el entendido de que, en su caso, dicha relación podrá ser actualizada o modificada en los términos y supuestos previstos en el "Fideicomiso de Distribución" y en los instrumentos que se desprenden del presente Convenio), los cuales serán realizados exclusivamente por conducto de [a] el "Organismo Responsable de la INFE"; y/o [b] la "Institución Educativa", de conformidad con lo que se establezca en los instrumentos jurídicos que al efecto suscriban la "Institución Educativa" y el "Instituto" en términos de lo dispuesto por el Anexo "B" del presente Convenio. Para tales fines. la "Entidad Federativa" en este acto instruye y autoriza al fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" para que los montos que de tiempo en tiempo tenga derecho a recibir por conducto del fiduciario del "Fideicomiso de Emisión" con motivo de la monetización de la "Aportación FAM", le sean entregados directamente al "Organismo Responsable del INFE", y/o a las "Instituciones Educativas", según corresponda, para que éstas a su vez los apliquen a la ejecución y construcción de cada uno de los "Proyectos de la INFE" que les correspondan (ya sea directamente o indirectamente en los términos previstos en el presente Convenio y el resto de los

documentos relacionados con el mismo), de conformidad con la mecánica establecida y las instrucciones que de tiempo en tiempo entregue el "Instituto" al fiduciario del "Fideicomiso de Distribución"; lo anterior, sujeto a la disponibilidad y entrega de los recursos derivados de la monetización de la "Aportación FAM" que el fiduciario del "Fideicomiso de Emisión", por conducto del "Fideicomiso de Distribución", realice a favor de la "Entidad Federativa" en términos de lo establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" notificará a la "Entidad Federativa" la entrega de los recursos al "Organismo Responsable de la INFE" y/o a las "Instituciones Educativas", para que éstas procedan en los términos previstos en el <u>Anexo "D"</u> del presente instrumento.

- (iii) Permitir y facilitar al "Instituto", en términos de lo establecido en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por conducto de la o las personas que éste designe para tal efecto, la realización de las visitas que considere necesarias y suficientes con la periodicidad requerida para supervisar y verificar que los recursos que la "Entidad Federativa" hubiera recibido de tiempo en tiempo provenientes de la monetización de la "Aportación FAM" han sido aplicados en obras debidamente planeadas, contratadas, ejecutadas, supervisadas y entregadas o instaladas por parte del "Organismo Responsable de la INFE" y/o de las "Instituciones Educativas", en los términos previstos en el presente Convenio.
- (iv) Entregar al "Instituto", la información que éste les requiera y considere necesaria para que por su propia cuenta efectué un reporte trimestral sobre el avance físico-financiero de los "Proyectos de la INFE"; ello sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, y lo que se establezca en los instrumentos jurídicos respectivos. El "Instituto" enviará dicho reporte a la "SEP", a la "Secretaría", al fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" y en el supuesto de que así lo soliciten, a los acreedores del "Fideicomiso de Emisión" que participen en la monetización de los recursos del "FAM", y en caso de que así lo soliciten a los "Acreditantes" de los Contratos de Crédito celebrados por el fiduciario del "Fideicomiso de Emisión", con la finalidad de cumplir las obligaciones establecidas a su cargo en el Anexo "B" del presente Convenio.

Las "Partes" acuerdan que el <u>Anexo "A"</u> y el <u>Anexo "C"</u> del presente Convenio podrán ser modificados, suplementado y/o sustituido sin que al efecto se requiera de la autorización previa y por escrito de todas las "Partes", únicamente en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La relación de los "Proyectos de la INFE" cuya ejecución tendrá lugar en 2015 y 2016, podrá ser modificada, suplementada y/o sustituida dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del presente, por resolución del "Instituto", a solicitud y propuesta de la "Entidad Federativa", tomando en consideración las recomendaciones y/u opiniones no vinculantes que emita el

"Grupo de Trabajo" al que se refiere la Cláusula Séptima del presente Contrato y las solicitudes presentadas por la "Entidad Federativa";

- b) La relación de los "Proyectos de la INFE" cuya ejecución tenga lugar en 2017 y 2018, podrá ser modificada, suplementada y/o sustituida dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de celebración del presente Convenio, por resolución del "Instituto", a solicitud y propuesta de la "Entidad Federativa", tomando en consideración las recomendaciones y/u opiniones no vinculantes que emita el "Grupo de Trabajo" al que se refiere la Cláusula Séptima del presente Contrato y las solicitudes presentadas por la "Entidad Federativa"; y
- c) Dentro de los últimos 90 (noventa) días naturales de cada ejercicio fiscal, comenzando en el año 2016, durante la vigencia del presente Convenio, a solicitud y propuesta de la "Entidad Federativa", el "Instituto" podrá resolver modificar y/o suplementar la relación de los "Proyectos de la INFE" que de tiempo en tiempo conformen el Anexo "A" del presente Convenio; lo anterior, en atención a (i) las recomendaciones y/u opiniones no vinculantes que emita el "Grupo de Trabajo" a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Contrato; y (ii) las solicitudes presentadas por la "Entidad Federativa".
- d) Las modificaciones de los incisos anteriores no podrán alterar el "Monto Total de los Recursos" (según dicho término se define en el <u>Anexo "C"</u> del presente Convenio) o el monto original definido en el <u>Anexo "A"</u>, salvo contar con previa autorización del "Comité para la Potenciación" y la correspondiente actualización de la mecánica de distribución prevista en el Anexo "E" del "Fideicomiso de Distribución" y que obra como **Anexo "C"** en el presente Convenio.

Una vez que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en los incisos anteriores, el "Instituto" deberá de notificar a las "Partes" y a los integrantes del "Comité para la Potenciación" y del "Grupo de Trabajo", respectivamente, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, la resolución por virtud de la cual se resuelva modificar, adicionar y/o actualizar (i) la relación de los "Proyectos de la INFE" que se adjunta como Anexo "A" al presente Convenio en términos de lo dispuesto por el "Fideicomiso de Distribución" y/o (ii) la "Mecánica de Distribución" prevista en el Anexo "C". En el caso de modificaciones que alteren el "Monto Total de los Recursos" (según dicho término se define en el Anexo "C" del presente Convenio) definido en algún Anexo "A", el "Instituto" deberá notificar al fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" para actualizar la mecánica de distribución prevista en el Anexo "E" del "Fideicomiso de Distribución" y que obra como Anexo "C" en el presente instrumento.

# Sección Tercera De las obligaciones comunes

Décima Primera. Recursos Remanentes del FAM. Las "Partes" del presente Convenio acuerdan que los "Recursos Remanentes del FAM" que el fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" entregue a la "Entidad Federativa" en términos de lo

establecido en el contrato constitutivo de dicho fideicomiso seguirán siendo destinados por la "Entidad Federativa" exclusivamente a las actividades y fines previstos en la "LCF" y en este Convenio.

## Décima Segunda. Registro de los ingresos derivados de la monetización de la "Aportación FAM".

El registro contable de los ingresos derivados del presente Convenio se realizará en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en su caso, emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismas que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"). Para ello, la unidad administrativa competente de la "Secretaría", en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, someterá una propuesta de disposiciones para definir el registro de los ingresos derivados del presente Convenio para aprobación de dicho Consejo, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de celebración de este instrumento. Una copia de la publicación de dichos lineamientos se incluirá como Anexo "D" en el presente Convenio una vez que hayan sido publicados en el "DOF".

**Décima Tercera**. <u>Terminación Anticipada y Modificaciones</u>. La terminación anticipada del presente Convenio deberá quedar consignada por escrito y estar suscrita por la "Secretaría", la "Entidad Federativa", el "Instituto", el "Organismo Responsable de la INFE" y la "SEP" para que sea válida.

Salvo por lo previsto en el siguiente párrafo, el presente Convenio sólo podrá terminarse anticipadamente cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones a cargo del "Fideicomiso de Emisión" y del "Fideicomiso de Distribución". En ambos casos, se deberá contar con la autorización previa y por escrito de las instituciones que funjan como fiduciarias en el "Fideicomiso de Emisión" y en el "Fideicomiso de Distribución".

Se considerará que se han cumplido todas las obligaciones a cargo del "Fideicomiso de Emisión" y del "Fideicomiso de Distribución" cuando la "Entidad Federativa" notifique y acredite a la "Secretaría" dicha circunstancia, mediante constancia emitida por el fiduciario del "Fideicomiso de Emisión" y por el fiduciario del "Fideicomiso de Distribución", o bien, la "Secretaría" cuente con documentos suficientes de que se han finiquitado todas las obligaciones contraídas por el "Fideicomiso de Emisión" y por el "Fideicomiso de Distribución".

Siempre y cuando no se afecte la operación objeto del presente instrumento ni las obligaciones con terceros, este Convenio podrá ser modificado por las "Partes" durante la vigencia del mismo, siempre y cuando conste por escrito y sea suscrito por todas las "Partes", salvo por lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente Convenio.

Décima Cuarta. <u>Transparencia</u>. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones,

aplicables a la materia.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas previstas en la "LCF", y la legislación local respectiva; así como la presentación de los informes correspondientes sobre el ejercicio y destino de los recursos que la "Entidad Federativa" deba presentar a la "Secretaría" en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones aplicables.

Décima Quinta. <u>Otras Obligaciones y Acuerdos</u>. Las "Partes" convienen en suscribir, otorgar y/o entregar cualquier convenio, contrato, instrumento, aviso y/o notificación en términos de las disposiciones aplicables, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio por conducto de sus representantes o servidores públicos debidamente facultados para ello.

Décima Sexta. Notificaciones. Todos los avisos y comunicaciones derivados del presente Convenio serán por escrito y deberán ser entregados o enviados a cualquiera de las "Partes" del presente Convenio, según sea el caso, en su domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico (según sea lo aplicable) que se indica a continuación, o a cualquier otro domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico (según sea lo aplicable) designado mediante aviso por escrito dado a la otra parte de este Convenio. Todas las comunicaciones por fax o correo electrónico, deberán ser confirmadas por los medios señalados o por cualquier otro medio escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Los avisos y comunicaciones, serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, el día hábil siguiente a la fecha en que sean entregados, y si son enviados por fax o correo electrónico en el momento en que el destinatario emita un acuse de recibo del mismo por medio de fax, correo electrónico o por cualquier otro medio escrito.

La "Secretaría"

Palacio Nacional S/N, Primer Patio Mariano, Piso Tres, Oficina 3045, Colonia Centro, C.P. 06066 Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. Teléfono: 3688 2000 Correo electrónico: secretario@hacienda.gob.mx

La "Entidad Federativa"

Palacio de Gobierno SN Calle Comonfort y Dr. Paliza Colonia Centenario Hermosillo, Sonora C.P. 83260 Teléfono: (662) 2 89 67 01 Correo electrónico: hacienda-

A

despacho@sonora.gob.mx

La "SEP"

República de Argentina #28 Colonia Centro, C.P. 06066

Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

Teléfono: 3601 6890

Correo electrónico: josorio@sep.gob.mx

El "Instituto"

Calle Vito Alessio Robles, No. 380,

Colonia Florida, C.P. 01030,

Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.

Teléfono: 5480 4700 ext. 1218

Correo electrónico: dolvera@inifed.gob.mx

El "Organismo Responsable de la INFE"

Blvd. Francisco Eusebio Kino no. 1104

Colonia Pitic C.P. 83150

Hermosillo, Sonora

Teléfono: (662) 2 14 61 37

Correo electrónico:

cristinanavarro@isie.gob.mx

En caso de cambio de domicilio de alguna de las "Partes", aquella "Parte" que cambie su domicilio deberán comunicarlo al resto de las "Partes" con cuando menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio se verifique.

Décima Séptima. Vigencia. El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su suscripción. Asimismo el presente Convenio tendrá una vigencia de 25 (veinticinco) años, es decir, y hasta en tanto (i) sean liquidados o finiquitados todos los financiamientos que contrate el fiduciario del "Fideicomiso de Emisión"; y (ii) sean liquidadas y finiquitadas todas las obligaciones a cargo del fiduciario del "Fideicomiso de Distribución".

**Décima Octava**. Ley y Jurisdicción Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las "Partes" se sujetan a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

Estando enteradas las "Partes" del contenido y alcance legal del presente Convenio lo firman en 3 (tres) tantos, igualmente válidos, en el municipio de Jojutla, Estado de Morelos, a los 19 (diecinueve) días del mes de octubre del año dos mil quince.

[Resto de la hoja intencionalmente en blanco; sigue hoja de firmas]



### POR LA "SECRETARÍA"

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y ORÉDITO PÚBLICO

PR. LUIS VIDEGARAY CASO

POR LA "SEP"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

C. AURELIO NUÑO MAYER

POR EL "INSTITUTO"

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA

FÍSICA EDUCATIVA

C. HÉCTOR GUTIÉRREZ DE LA GARZA

#### POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA

C. CLAUDIA ARTEMIZA PAZZOVICH ARELI

SECREMARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA

C. RAUL NAVARRO GALLEGOS

SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA

C. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

POR EL "ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE"

COORDINADORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

C. GUADAL YE YALIA SALIDO IBARRA

## ANEXO "A"

## RELACIÓN DE LOS "PROYECTOS DE LA INFE"

La relación de "Proyectos de la INFE" en el presente Anexo está sujeta a cambios conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del "Convenio de Colaboración"

## ANEXO A

# PROYECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE SONORA





#### Proyectos Educación Básica del Estado de Sonora

SILVIANA ROBLES DE ROMERO	plantel	Tipo de proyecte MEJORAMIENTO	o Municipio Aconchi	26DJN0412P	· 41	Año de ejecución inversión 2015 \$900,000
SUSTAVO CABALLERO ECHEVARRIA	1	MEJORAMIENTO	AGUA PRIETA	26DML0006H	62	2015 \$1,100,000
DENTRO DE ATENCION MULTIPLE NUM 46		MEJORAMIENTO		26DML00461	. 51	2015 \$1,100,000
EL GUAYABITO			AGUA PRIETA	26DCC00241	31	
A PLEMITA		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA			
	· ·	MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DCC0046U	35	
OS MAYITOS		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	260CG0119W	23	2016 \$900,000
OTIFIAUHAE		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DCC0093E	69	2015 \$1,100,000
ME-ILI OLAM		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	25DGC0141Y	16	2015 \$750,000
S NARANJO		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DCC0162K	22	2015 \$900,000
EL PASCOLA		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DCC0092F	43	2015 \$900,000
AS ESTRELLITAS		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	260CC0117Y	34	2015 \$900,000
APERUCITA ROJA		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DCC01138	44	2016 \$950,000
E ARBOL		MEJORAMIENTO	AOCOHOTE	26DCC0115Z	22	2015 \$900,000
II NUEVO HOGAR		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	260CC0199Y	68	2015 \$1,100,000
L PROGRESO		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DCC0145U	.27	2015 \$900,000
LILI TO-TO-RO-ORA		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	28DCC0045V	37	2015 \$900,000
LARROYITO		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DCC0095C	24	2015 \$900,000
HEL CAMPANI		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DCC0139J	14	2015 \$750,000
HLI-AQUI	30 27 6 30 6	MEJORAMIENTO	AOLOHOTE	26DCC0050G	48	2015 \$900,000
U-WICHALACA		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	260CC0144V	22	2015 \$900,000
MILEKARY	Section Report Deposition	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26DCC00558	2.88	2015 \$1,100,000
A ESCUELITA	# 15	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	25DCC0088T	20	2015 \$750,000
AS MARIPOSAS	2. 1	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	28DCC0030T	59	2015 \$1,100,000
OSE MARIA LEYVA CAJEME	i i salah di Marika di inggar	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26DCC0043X	20	2015 \$750,000
ENOPAL		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DCC0015A	41	2015 \$900,000
L SABER		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DCC0022K	20	2015 \$750,000
BISEROU	and the state of the state of	MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DCC0022K	43	2015 \$900,000
A Control of the Cont		110 mm 21 d 110 M21 1 2 1	and the second of the second o	26DCC0067G	13	And the state of t
J-SEGUA	Annual Control	MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DCC0069E	50	
A LOMITA	and the second second second	MEJORAMIENTO	The Charles of the Control of the Co	26DCC0085W		A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1
A SIEMBRITA	المراج المركز والمحاد المالي المالية	MEJORAMIENTO	HUATABAMPO		14	
PASCOLITA		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	.26DCC00898	. 23	2015 \$900,000
AS MILPITAS	and the second of the second	MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DCC0125G	19	2015 \$750,000
EFUTURO	그는 사람들 하위 하네.	MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DCC88148	28	2015 \$960,000
EZCALITO		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DCC01478	19	2015 \$750,000
ESIA		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DCC0136M	15	2016 \$750,000
ATWE		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	260CC0170T	16	2015 \$750,000
U-RI-TAA		MEJORAMIENTO	HUATABAMRO	26DGC0098Z	29	2015 \$900,000
ME-USIM		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	260CC0066H	18	2015 \$750,000
I-KETWEYO		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	260CC0135N	18	2015 \$750,000
ME-NAMUM		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	.26DCC0058Z	21	2015 \$900,000
i-Kari		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DCC0064J	9	2015 \$750,000
A ALEGRIA		ME ORAMIENTO	HUATASAMPO	26DCC0070U	14	2015 \$750,000
LPESCADITO		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DCC0126F	56	2015 \$1,180,000
L'CARITO		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DCC0146T	19	2015 \$750,000
VEREDITA		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DCC0189R	18	2015 \$750,000
RIMAVERA		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	2600C0190G	14	2015 \$750,000
OOR	or of the second	MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DCC0077N	17	2015 \$750,000
UISENOR		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DCC0188S	6	2015 \$750,000
AS DUNITAS		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DCC0142X	24	2015 \$900,000
PARISEERO	and the state of the same and the	MEJORAMIENTO	AQLOVAN	26DCC0008R	34	2015 \$900,000
ESPINITA		MEJORAMIENTO	NAVOJOA	26DCC00211	61	2015 \$1,100,000
was a second of the second of		MEJORAMIENTO	NAVOJOA	26DCC0025H	20	2015 \$750,000
COMARCA	Paragraphic design of the second	MEJORAMIENTO	AOLOVAN	28DCC0027F	20	2015 \$900,000
PECHITA		MEJORAMIENTO	AOLOVAN	26DCC0174P	42	2015 \$900,000
ALOMITA	and the second s			26DCC0025G		Control of the Contro
RANCHITO		MEJORAMIENTO	AOLOVAN		16	-
-IL-L-SEWA	again and a second	MEJORAMIENTO	NAVOJOA	26DGC0038L	45	2015 \$900,000
APOSEHUA	and the state of t	MEJORAMIENTO	AOLOVAN S	26DCC0168E	33	2015 \$900,000
L'CHINITO	<u></u>	MEJORAMIENTO	AOLOVAN	26DCC0020M	52	2015 \$1,100,000
JCECITA	The Arthurson Co.	MEJORAMIENTO	AOLOVAN	26DCC0163J	26	2015 \$900,000
, RANCHITO		MEJORAMIENTO	AQLQVAM -	26DCC0001Y	60	2015 \$1,100,000



SECRETARIYAN EDUCKON MERITA

CENTRO DE ATENCION MULTIPLE NUM. 40		MEJORAMIENTO		Clave 26DML0040O	91	2016		
EMMA OLGUIN HERMIDA			CAJEME					\$1,100,00
		OTHEIMAROLEM	CAJEME	26DJN0541J	121	2016		\$1,360,00
CLAUDIO OCAMPO BENITEZ		MEJORAMIENTO	CAJEME	26DJN0572C	19	2016		\$750,000
CENTRO DE ATENCION MULTIPLE NUM. 25		MEJORAMIENTO	CAJEME	26DML0025VV	37	2016		\$900,000
BERTA VON GLUMER		MEJORAMIENTO	CAJEME	26DJN0005J	134	2016	30	\$1,350,00
VAN PAVLOV		MEJORAMIENTO	CAJEME	26DJN0571D	192	. 2016		\$1,350,00
aua .	•	MEJORAMIENTO	CANANEA	26DJN0122Z	:38	2016		:\$900,000
ARISTOTELES		MEJORAMIENTO		26DJN0013S	97			*****
ALLE DEL COBRE			CANANEA			2016	٠.	\$1,100,00
' '		MEĴORAMIENTO	CANANEA	25DJN01431	147	2016		\$1,350,00
ARDIN DE NIÑOS DESPERTAR		MEJORAMIENTO	CANANEA	26DJN0231F	107	2016		\$1,350,00
CARLOS DARWIN		MEJORAMIENTO	CANANEA	26DJN0288G .	-44	2018	100	\$900,000
SAXI		MEJORAMIENTO	CANANEA	26DJN0542i	53	2016		\$1,100,00
SPERANZA		MEJORAMIENTO	CANANEA	26DJN0130H	103	2016	1	\$1,350,00
URORA		MEJORAMIENTO	CANANEA	26DJN0568Q	135	2016		\$1,350,00
IUEVA CREACION		MEJORAMIENTO	CANANEA	26DJN0709Z	18	2016		
	* *							\$750,000
ENTRO DE ATENCION MULTIPLE NUM. 03		MEJORAMIENTO	CANANEA	26DML0003K	59	2016		\$1,100,00
ARLOS CHAVEZ		MEJORAMIENTO	CUMPAS	28DJN0577Y	18	2016	أخافي الحبي	\$750,000
RIMERA INFANCIA		OT/GIMAROLEM	CUMPAS	26DJN0027V	21	2016		\$800,000
RANGISCO HOYOS	1 12	MEJORAMIENTO	CUMPAS	26D N0390U	-47	2016	- 4	\$900,000
OSE GUILLERMO CARBO		MEJORAMIENTO	DIVISADEROS		31	2016		\$900,000
ARLOS LINNEO		MEJORAMIENTO	EMPALME	25DJN0493Q	24	2016		\$900,000
DMUNDO VALADES		4.00					4 (m. 9)	
		MEJORAMIENTO	EMPALME	26DJN0494P	22	2016		\$900,000
ENTRO DE ATENCION MULTIPLE NUM, 11	3.8.24	MEJORAMIENTO	EMPALME	26DML0011T	.96	2016	Country.	\$1,100,00
LEGRIA INFANTIL		MEJORAMIENTO	EMPALME	26DJN0417K	21	2016	100	\$900,000
OCRATES		MEJORAMIENTO	EMPALME	28DJN0416L	40	2016	7 45	\$900,000
ROGRESO		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DCC02538	15	2016		\$750,000
NUEVO AMANECER		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DCC0284V	21	2016		
OME MAXTIA	and the second second	the first back and the second		and the second second			1997 Pt.	\$900,000
A Committee of the Comm	and the second	MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	28DIN0040Z	20	2016		\$750,000
KTA WERIA		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DIN0063D	25	2016	1. 15 15	\$900,000
WTE KATNAKE		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DIN0074Q	22	2016		\$900,000
AGICO	and the second	MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DCC0251D	34	2016	544 G.	\$900,000
IIS DONALDO COLOSIO		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DIN00350	30	2016		\$900,000
AWYE JITA TAYANAKE	Carrier Landing State (Co.	MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DIN0042Y	22	2016	5.00	\$900,000
SOLECITO		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DCG0262J	43	2016		
		and the second second	and the second second					\$900,000
UEVA CREACION		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	:26DIN0108Q	28	2016	4.77	\$900,000
SUS GARCIA		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DCC0286T	12	2016		\$750,000
A CASITA FELIZ		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DCC0237K	82	2016	200	\$1,100,00
UEVA CREACION		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DCC0249P	21	2016		\$900,000
CENTE GUERRERO	and the second	MEJORAMIENTO	AOLOHOTE	26DCC0254A	9	2016	1.5	\$750,000
AZARO CARDENAS DEL RIO		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DES0039J	337	2016		\$1,800,00
AUTE TEQUIPANOANAKE		grant and the second and the second	and the second second				4.7	4 4
	10 to	MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DIN0014B	24	2016		\$900,000
AWTE TEKIPANOANAKE		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DIN0041Z	20	. 2016		\$760,000
WRARA	and the second	MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DIN0013C	26	2016		\$900,000
NENAKE .		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DIN9944W	20	2016		\$750,000
NITO JUAREZ		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	25DCC0258X	63	2016		\$1,100,00
JEVA CREACION		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DCC0267E	12	2016		\$750,000
A Company of the Comp	4.4					and the second second	150	
IEVA CREACION		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DIN0101X	.27	2016		\$900,000
VERIANO TALAMANTE		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DJN0452Q	14	2016		\$750,000
ARIANO ARISTA		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	250JN0389E	26	2016		\$900,000
SE MA MORELOS		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DPB0081E	115	2016		\$1,350,00
ios heroes	2000	MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DPB0082D	23	2016	14 37%	\$900,000
DE NOVIEMBRE		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DPB0001C	66	2016		\$1,100,00
	+ , +	and the same of	the second second second second	e e e		er e	and the	
NITO JUAREZ	47.4	MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DPB0109U	165	:2018	5 2 3 1 1 T	\$1,250,00
IILIANO ZAPATA		MEJORAMIENTO	AOLOHOTE	26DPB0133U	25	2016		\$900,000
BINO BARREDA	4 24	MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DPB0134T	វង	2016		\$750,000
ME NUNO		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DPB0145Z	35	2016		\$900,000
BUANO ZAPATA		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	260PB0121P	18	2016	11.5	\$750,000
DE SEPTIEMBRE		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DPB0124M	129	2016	11.11.2	
A Company of the Comp		the second of the second of the second	and the second of the second	and the second s			4.5. July	\$1,360,000
DE DICIEMBRE		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DPB0128i	32	2016		\$900,000
DE MAYO		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DPR0323M	34	2016		\$900,000
OLFO LOPEZ MATEOS		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DP80031X	9	2016		\$750,000
DIGENAS DEL MAYO		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	260PB0160R	9	2016		\$750,000
ENERAL LAZARO CARDENAS		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DPR0937J		and the second second		10.00
the state of the s	# 1 4 t		and the second s		124	2016	- 10	\$1,350,00
ELESECUNDARIA 342		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26ETV0342Z	35	2016		\$900,000
ZARO CARDENAS	* - %	MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DPR1051S	295	2016		\$1,800,000
LESECUNDARIA 249		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26ETV0249T	148	2016		\$1,350,000





SECKLEARIAD. EMP APOS PERSON

RIQUETA DE PARODI		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0073G	151	2016	\$1,350,6
JN YOUSTLI	and the second second	The state of the s					
		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0244J	115	2016	\$1,350,0
RIQUE LAUBSCHER		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0213Q	68	2015	\$1,100,0
OF, LAZARO MERCADO		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	260JN0335A	107	2016	\$1,360,0
BERT OWEN		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0405F	159	2016	\$1,350,0
ADERAS		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0647D	121	2016	\$1,350,0
URGENTES		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0394Q	136	2016	\$1,350,0
US LEON GONZALEZ		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DES0026F	1,243	2016	\$2,200,0
RIBERTO HUERTA LUNA	4 2		and the second second	26DES0046T	969	2016	
The second secon	and the second section will be	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO			N= 1274	\$1,800,0
E MARIA PINO SUAREZ		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0024Y	79	2016	\$1,100.0
AURA ZAPATA		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	28DJN0040P	. 130 .	2016	.\$1,350,0
JRA RIVERA DE HOYOS		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0078B	91	2016	\$1,100,0
N LOCKE		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	28DJN0400K	106	2016	\$1,350,0
BERTO AJA OLGUIN		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0401J	106	2016	\$1,360;0
JANA DE ZUBELDIA	The second of the second	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0408C	101	2016	\$1,350,0
AS DE LA INFANCIA		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0411Q	158	2016	31,350,0
OIRIS		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0270H	194	2016	\$1,350,0
AMELIA RESENDEZ TORREZ	Note that the second second	the first state and the	and the second second second	26DJN0585G	135	2016	
e as follows a second second	the second second second second	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO			the second second second	\$1,360,0
TRO DE ATENCION MULTIPLE NUM. 49	The second secon	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DML0049F	43	2016	\$900,00
NANDO CAMARGO VALDEZ		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	250JN0492R	50	2018	\$900,00
ERET	and the same and the same	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0580L	109	2016	\$1,350,0
E S HEALY		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0402I	93	2016	\$1,100,0
LERMO MARCONI		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0432C	25	2016	\$900,00
NGELINA PAREDES PESQUEIRA	a was to the	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0507C	96	2016	\$1,100,0
GORIO TORRES QUINTERO	A Company	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0052U	153	2016	\$1,350,0
CIZO MENDOZA	and the second of the second o	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0064Z	134	2016	\$1,350,0
	The second of th		the second of th				
AUISIIL.	No. 1	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0269S	165	2016	\$1,350,0
RICIO SAENZ BARRON		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0334B	124	2016	\$1,350,0
NCISCO JAVIER CLAVIJERO		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0395P	243	2016	\$1,350,0
CARY		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	28DJN0403H	76	. 2016	\$1,100,0
TRO DE ATENCION MULTIPLE NUM. 57	基本 医多类病毒	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DML0057O	49	2016	\$900,00
FEDERICO SOTELO .		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0548C	149	2016	\$1,350,0
ONEROS		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0549B	139	2016	\$1,350,0
A DE LA LUZ RESENDEZ TORRES	The second of the second	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0694N	15	2016	\$750,00
		and the same of the same	the state of the s	25DJN0588D	96	2016	4.00
LOS RODRIGO ORTIZ		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO			and the first of the first of the first	\$1,100,0
TRO DE ATENCION MULTIPLE 58		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DML0058N	45	2016	\$900,00
TO JUAREZ	elija of taka eskileta	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DPB0047Y	.89	2016	\$1,100,0
NCISCO GONZALEZ BOCANEGRA		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DPR0936K	3B	2016	\$900,00
UHTEMOC	estroller of services	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	28DJN0051V	137	2016	\$1,350,0
JNDO BERNAL		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN01160	65	2016	- \$1,100,0
F. ALFREDO EQUIARTE FLORES	and a property of the	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	28DJN0148G	142	2016	\$1,350,0
F. CARLOS ESPINOZA MUÑOZ		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0188U	113	2016	\$1,350,0
MEN RAMOS DEL RIO	and the second second	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0271G	178	2016	\$1,350,0
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	the control of the co	HERMOSILLO	26DJN0351S		2016	
ON MAKARENKO		MEJORAMIENTO	5 cm		154		\$1,350,0
AEL MENESES ORTIZ	production of the special con-	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0393R	125	2015	-\$1,350,0
IEXTLI		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	28DJN0404G	149	2016	\$1,350,0
SPOTA	Additional Appropriate	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0551Q	178	2016	\$1,350,0
TRO DE ATENCION MULTIPLE NUM, 62		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DML0062Z	43	2016	\$900,00
IEROS PASOS		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	25DJN0003L	146	. 2016	\$1,350,0
JEL ALEMAN VALDEZ		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0014R	171	2015	\$1,350,0
MAHUALCOYOTL	and the second second	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0020B	141	2016	\$1,350,0
		and the second second	- 11	26DJN0037B	146	2016	1.1
TOBAL COLON	And the second of the second	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO			and the second of the second	\$1,350,0
PA, EVA S DE LOPEZ MATEOS		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0038A	177	2015	\$1,250,0
TO JUAREZ		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0039Z	111	2016	\$1,350,0
ONTL		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0076D	142	2016	\$1,350,0
I FELIPE		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0105I	84	2016	\$1,100,0
RIELA MISTRAL		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0123Y	241	2016	\$1,350,0
DLFO CAMPODONICO		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0149F	124	2016	\$1,350,0
DHI		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0253R	119	2016	\$1,350,0
the second secon	and the second of the second o	the state of the s	and the second second second	26DJN0273E	130		
S INFANTILES		MEJORAMIENTO"	FIERMOSILLO			2016	\$1,350,0
EL HIDALGO Y COSTILLA	And the second of the	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DPR0003B	153	2016	\$1,350,0
E ABRIL		MEJORAMIENTO	MERMOSILLO	25DPB0167K	328	2016	\$1,800,0
DONALDO COLOSIO MURRIETA		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DE\$0036M	1,571	2016	\$2,200,00
IA LAURA R DE COLOSIO		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0586F	114	2016	\$1,350,00
JUANA INES DE LA CRUZ		MEJORAMIENTO	HUASABAS	26DJN0035D	21	2016	\$900,00
ARQUITO DEL SABER		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DCC0253W	19	2016	\$750,00
AMOUNT OFF SWIELY		METAL CHAIRTING	Her Complete	~~~~~~~~		V14	φ: υυ, υυ:





NECROTORIS VIDE

ANUEL GUTIERREZ NAJERA	MEJORAMIENTO	NAVOJOA	26DJN0350T	117	2	016	\$1,350,0
ENUSTIANO CARRANZA	MEJORAMIENTO	NAVOJOA	26DJN0322X	167	2	2016	\$1,360,0
ENRI WALLON	MEJORAMIENTO	NAVOJOA	26DJN03851	145	.2	2016	\$1,350,0
SAC NEWTON	MEJORAMIENTO	NAVOJOA	260JN0386H	41	2	2016	\$900,00
AYAMBO	MEJORAMIENTO	NAVOJOA	26DJN0557K	52	2	2016	\$1,100.0
NITO PEREZ GALDOS	MEJORAMIENTO	NAVOJOA	26DJN0574A	111		2016	\$1,350,0
ISTO SIERRA	MEJORAMIENTO	NAVOJOA	26DJN0431D	15		016	\$750,00
ASCO DE QUIROGA	MEJORAMIENTO	AOLOVAN	26DJN0324V	59		1016	\$1,100,0
ENTRO DE ATENCION MULTIPLE NUM. 32	MEJORAMIENTO	NAVOJOA	26DML0032F	122		016	\$1,350,0
ISEWA	MEJORAMIENTO	AOLOVAN	26D IN0456M	25		016	\$900,0
CTOR HUGO	MEJORAMIENTO		26DJN0459J	20	5	016	\$750,00
USTAVO ADOLFO BECQUER	MEJORAMIENTO	AOLOVAN	26DJN0214P	122		2016	\$1,350,0
AURO AGUIRRE	MEJORAMIENTO	AOLOVAN	26DJN0323W	154		2016	\$1,350,0
PROFESSACS	MEJORAMIENTO	NAVOJOA	26DJN0589C	122		2016	\$1,350,0
ENERAL LAZARO CARDENAS		NAVOJOA	26DPB0028J	104		016	\$1,350,0
ENERAL LAZARO CARDENAS	MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO	AOLOVAN	26DPB0079Q	72		016	\$1,100,0
and the second s		NAVOJOA				016	
EISARIO DOMINGUEZ	MEJORAMIENTO	ADLOVAN	26DPB0119A	32 88		1016	\$900,00
ENTRO DE ATENCION MULTIPLE NUM. 53	MEJORAMIENTO	AOLOVAN	26DML00535			4 2	\$1,100,0
SUILUCHOS DEL PAGIFICO	MEJORAMIENTO	AOCOVAN	26DPB0087Z	66		1016 1016	-\$1,100,0
LFONSO CRUZ DELGADO	MEJORAMIENTO	AOLOVAN	26DPR0131X	71		016	\$1,100,0
ANUEL AVILA CAMACHO	MEJORAMIENTO	AOLOVAN	26DPB0139O	45		5 Sec. 17 7 37	\$900,00
EROES DE SAHUARIPA	MEJORAMIENTO	NAVOJOA	250PR0144A	19		1016 1016	\$750.00
ROF SALVADOR RUIZ MEJIA	MEJORAMIENTO	NAVOJOA	260PB0129H	43		016	\$900,00
AYOR EULOGIO ORTEGA	MEJORAMIENTO	AOLOVAN	26DPR0939H	50		1016	\$900,00
MILIANO ZAPATA	MEJORAMIENTO	AOLOVAN	26DPB0065N	47		016	\$900.00
RANCISCO I MADERO	MEJORAMIENTO	AOLOVAN	260PR0145Z	47		2016	\$900.00
NACIO MANUEL ALTAMIRANO	MEJORAMIENTO	NAVOJOA	26DPR0151K	143		1016	\$1,350,0
IAN DE LA BARRERA	MEJORAMIENTO	NAVOJOA	26DJN0019M	105	· .	1016	\$1,350,0
ANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	MEJORAMIENTO	AOLOVAN	26DJN0082O	97		1016	\$1,100,0
RLOS LORENZINI	MEJORAMIENTO	AOLOVAK	26DJN0573B	135		016	\$1,350,0
ZARO CARDENAS DEL RIO	MEJORAMIENTO	AOLOVAN	26DPB0019B	24		016	5900,00
LESECUNDARIA 246	MEJORAMIENTO	NOTON	26ETV0246W	56		016	\$1,100.0
EUPE CARRILLO PUERTO	MEJORAMIENTO	MOLOVANK.	260JN0108F	21		2016	\$900,00
ARIA ENRIQUETA CAMARILLO DE PEREYRA	MEJORAMIENTO	AOLOVAN	25D,IN0321Y	97		2016	\$1,100,0
VILIANO ZAPATA	MEJORAMIENTO	AOLOVAN	260PR0133V	118		016	\$1,350.0
ELESECUNDARIA 25	MEJORAMIENTO	AOLOVAN	26ETV0025L	91		1016	\$1,100,0
LESECUNDARIA 36	MEJORAMIENTO	NAVOJOA	26ETV0036R	116		1016	\$1,350,0
LESECUNDARIA 262	MEJORAMIENTO	NAVOJOA	26ETV0262N	60	4.4	016	\$1,100,0
FRED NOBEL	MEJORAMIENTO	AOLOVAN	26DJN0384J	92		016	\$1,160,0
DE OCTUBRE	MEJORAMIENTO	NOGALES	26DJN0435Z	178		016	\$1,350,0
DE MAYO	MEJORAMIENTO	NOGALES	260JN0131G	135:		2016	\$1,350.0
COLAS BRAVO	MEJORAMIENTO	NOGALES	25DJN02041	84	A 40 11	2016	\$1,100,0
NDEROS	MEJORAMIENTO	NOGALES	26DJN0346G	83		016	\$1,100,0
ONTERA	MEJORAMIENTO	NOGALES	26DJN0515L	108		1016	\$1,350,0
SALICARIT	MEJORAMIENTO	NOGALES	26DJN05300	193		1016	2,0350,0
JSTAVO DIAZ ORDAZ	MEJORAMIENTO	NOGALES	26DJN0201L	105		2016	\$1,350,0
JIABSI USI	MEJORAMIENTO	NOGALES	26DJN0529O	74		1016	\$1:100.0
JEVA CREACION	MEJORAMIENTO	NOGALES	26DJN0716I	172		015	\$1,350,0
INTRO DE ATENCION MULTIPLE NUM:55	MEJORAMIENTO	MOGALES	26DML0055Q	113		016	\$1,350,0
ENTRO DE ATENCION MULTIPLE NUM. 61	MEJORAMIENTO	NOGALES	26DML0061A	56		2016	\$1,100,0
LA SONORA	MEJORAMIENTO	NOGALES	260JN0345H	143		016	\$1,360,0
AMOS .	MEJORAMIENTO	NOGALES	26DJN0349D	256		018	\$1,800,0
NTRO DE ATENCION MULTIPLE NUM: 43	MEJORAMIENTO	NOGALES	26DML0043L	122		2018	\$1,350,0
ITONIO OZUNA BETANCOURT	MEJORAMIENTO	PITIQUITO	26DJN0522V	60		016	\$1,100.0
AN ENRIQUE PEZTALOZZI	MEJORAMIENTO	PUERTO PEÑASCO	26DJN0034E	256	2	2016	\$1,800,0
EQUIADES PALACIO VALENZUELA	MEJORAMIENTO	PUERTO PEÑASCO	26DJN0533A	100	. 2	2016	\$1,100,0
M LA MONTANA	MEJORAMIENTO	PUERTO PEÑASCO	26DML0004J	93		2016	\$1,100,0
NEMERITO DE LAS AMERICAS	MEJORAMIENTO	PUERTO PEÑASCO	26DJN0289F	25		2016	\$900,00
NUEL TOLSA	MEJORAMIENTO	QUIRIEGO	26DJN0379Y	42	2	2016	\$900,00
INS ORISTIAN ANDERSSEN	MEJORAMIENTO	RAYÓN	26DUN0042N	38	5	016	\$900,00
SE ENRIQUE RODO	MEJORAMIENTO	ROSARIO	26DJN0380N	74	2	2016	\$1,100,0
STIMURI	MEJORAMIENTO	SAHUARIPA	26DJN0576Z	50	2	2016	\$900,00
IAN DE ODONOJU	MEJORAMIENTO	SAN IGNACIO RÍO MUERTO	26DJN03758	12		2016	\$750.00
THE THE PROPERTY AND A SECOND							
Market Control and the Control of th	MEJORAMIENTO	SAN IGNACIO RÍO MUERTO	28DJN0482K	16		2016	\$750,00





SPECKE FORFATS.

Nombre del plantel		Tipo de proyecto	Municipio	Clave	Matricu	a An	o de elecni	ión Inversión
TIZIANO	•	MEJORAMIENTO	EMPALME	26DJN0371F	33		2017	\$900,000
NUEVA CREACION MIÑOS MIGRANTES PREESCOLAR		MEJORAMIENTO	EMPALME	26DNM0029Q	11		2017	\$750,000
NIÑOS HEROES		MEJORAMIENTO	EMPALME	260PR0208V	57		2017	\$1,100,000
LIBERACION		MEJORAMIENTO	EMPALME	260PR0169J	204		2017	\$1,350,000
HELLEN KELLER		MEJORAMIENTO	EMPALME	26DJN0275C	70		2017	\$1,100,000
LEONA VICARIO		MEJORAMIENTO	EMPALME	26DPR0207W	83		2017	\$1,100,000
SILVESTRE REVUELTAS		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	260JN0327S	38		2017	\$900,000
PIPILA		MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26DPR0167L	40		2017	\$900,000
RENE DESCARTES		MEJORAMIENTO	FRONTERAS	260JN0285J	35		2017	\$900,000
JUAN JACOBO ROUSSEAU		MEJORAMIENTO	FRONTERAS	26DPR0126L	14	•	2017	\$750,000
		A1 20 10 10 10 10	GENERAL PLUTAROO				1.0	4.00
OASIS		MEJORAMIENTO	ELIAS CALLES	26DJN0364W	57		2017	. \$1,100,000
LEYES DE REFORMA		MEJORAMIENTO	GUAYMAS	260JN0264X	31		2017	600,0002
ADOLFO:RUIZ CORTINES		MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26DJN0265W	. 27		2017	3900,000
MANUEL AÇUÑA		MEJORAMIENTO	GUAYMAS	260JN0368S	9		2017	\$750,000
NUEVA CREACION PREESCOLAR NINOS MIGRANTES		MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26DNM0007E	83		2017	\$1,100,000
NUEVA CREACION PREESCOLAR NIÑOS MIGRANTES		MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26DNM0004H	40		2017	\$900,000
CHIMAMPAC	27	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26DPR0209U	14.	200	2017	\$750,000
CARLOS ORTIZ RETES		MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26DJN0274D	38		2017	\$900,000
NUEVA OREACION		MEJORAMIENTO	GUAYMAS	260NM0015N	10	445	2017	\$750,000
NUEVA CREACION PREESCOLAR NIÑOS MIGRANTES		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DNMD005G	6		2017	\$750,000
NUEVA CREACION PREESCOLAR NIÑOS MIGRANTES	47	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DNM0012Q	12	4	2017	\$750,000
JOSE CLEMENTE OROZCO		4.74-74	HERMOSILLO	26DJN0077C	18		2017	\$750,000
		MEJORAMIENTO			78 29		2017	\$900,000
JESUS GARCÍA CORONA	100	MEJORAMIENTO	"HERMOSILLO"	260JN0124X	29 41		2017	000,000
DIEGO RIVERA		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0165X	,		4	and the second second
NUEVA CREACION	1000	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DNM0016M	3		2017	\$750,000
NUEVA CREACION PREESCOLAR PARA NIÑOS MIGRANTES		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DN:M0026T	38		2017	000,0002
INDEPENDENCIA A CONTROL OF THE CONTR	- 17	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DPR0072Y	177	197 ( 197	2017	\$1,350,000
20 DE NOVIÉMBRE	. 44	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DPR0161R	21	7 5 1 578	2017	\$900,000
NUEVA CREACION PREESCOLAR NIÑOS MIGRANTES		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DNM0009C	10	1.0	2017	\$750,000
NUEVA CREACION PREESCOLAR MIGRANTE		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DNM0010S	16		2017	\$750,000
PIPILA	22.	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DPR0243A	37		2017	\$900,000
EMILIO CARRANZA		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DPR0074W	170		2017	\$1,350,000
JOSE VASCONCELOS		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DJN0164Y	103	100	2017	\$1,350,000
NUEVA CREACION PREESCOLAR NIÑOS MIGRANTES		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DNM0018K	21		2017	200,000
NUEVA CREACION PREESCOLAR PARA NIÑOS MIGRANTES		MEJORAMIENTO	HERMOSILLO'	26DNM0023W	15	187	2017	\$750,000
JACOBO GRIMM		MEJORAMIENTO	HUACHINERA	26DJN0261Z	33		2017	\$900,000
GREGORIO TORRES QUINTERO	, J.,	MEJORAMIENTO	HUACHINERA	26DPR0125M	42	1.54	.2017	\$900,000
AQUILES SERDAN		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DPB0061K	35		2017	\$900,000
LAZARO CARDENAS	4.5	MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DPR0088Z	58	100	2017	\$1,100,000
AQUILES SERDAN		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DPR0108W	92		2017	\$1,100,000
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	Ş 14 3	MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DPR00618	17		2017	\$750,000
MALINTZIN		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	26DJN0282M	43		2017	\$900,000
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ		MEJORAMIENTO	HUATABAMPO	260PR0094J	12		2017	\$750,000
CLUB DE LEONES IMURIS		MEJORAMIENTO	IMURIS	26DJN02458	58		2017	\$1,100,000
MIGUEL ANGEL	2	MEJORAMIENTO	LA COLORADA	26DJN0115P	38	1.2	2017	\$900,000
			2.0000000					\$750,000
ESSI JANO TADATA		ME IDEALIENTA	MAGNAI EMA	26DPR01121			2017	
EMILIANO ZAPATA	. ,	ME JORAMIENTO	MAGDALENA	26DPR0112I	19		2017 2017	the second second
MARGARITA ARVAYO	1 4	MEJORAMIENTO	MAGDALENA	26DPR0113H	80	· - £.	2017	\$1,100,000
MARGARITA ARVAYO CUAUHTEMOC		MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO	MAGDALENA NACO	26DPR0113H 26DPR0116E	80 30		2017	\$1,100,000 \$900,000
MARGARITA, ARVAYO CUAUHTEMOC BENTO JUAREZ		MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO	MAGDALENA NACO NACORI CHICO	26DPR0113H 26DPR0116E 	80 30 10	1 - E1.	2017 2017 2017	\$1,100,000 \$900,000 \$750,000
MARGARITA, ARVAYO CUAUHITEMOC BENITO JUAREZ LOPE DE VEGA		MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO	MAGDALENA NACO NACORI CHICO NAVOJOA	26DPR0113H 26DPR0116E 26DPR0117D 26DJN0330F	80 30 10 21	To Astron	2017 2017 2017 2017	\$1,100,000 \$900,000 \$750,000 \$900,000
MARGARITA, ARVAYO CUAUHTEMOC BENITO JUAREZ		MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO	MAGDALENA NACO NACORICHICO NAVOJOA NAVOJOA	26DPR0113H 26DPR0116E 26DPR0117D 26DJN0330F 26DJN0153S	80 30 10 21 120		2017 2017 2017 2017 2017	\$1,100,000 \$900,000 \$750,000 \$900,000 \$1,350,000
MARGARITA, ARVAYO CUAUHTEMOC BENITO JUAREZ LOPE DE VEGA WALT DISNEY GABRIEL GARCIA MARQUEZ		MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO	MAGDALENA NACO NÁCORÍ CHICO NAVOJOA NAVOJOA NAVOJOA	26DPR0113H 26DPR0116E 26DPR0117D 26DJN0330F 26DJN0153S 26DJN0341L	80 30 10 21 120 46		2017 2017 2017 2017 2017 2017	\$1,500,000 \$900,000 \$750,000 \$900,000 \$1,350,000 \$900,000
MARGARITA, ARVAYO CUAUHTEMOC BENTO JUAREZ LOPE DE VEGA WALT DISNEY		MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO	Magdalena Naco Nacori Chico Nacoloo Nacoloo Nacoloo Nacoloo	26DPR0113H 26DPR0116E 26DPR0117D 26DJN0330F 26DJN0153S 26DJN0341L 26DPR0132W	80 30 10 21 120 46 20		2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017	\$1,100,000 \$900,000 \$750,000 \$900,000 \$1,350,000 \$900,000 \$750,000
MARGARITA, ARVAYO CUAUHTEMOC BENTO JUAREZ LOPE DE VEGA WALT DISNEY GABRIEL GARCIA MARQUEZ		MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO	MAGDALENA NACO NACORÍCHICO NAVOJOA NAVOJOA NAVOJOA NAVOJOA NAVOJOA	26DPR0116E 26DPR0116E 26DPR0117D 26DJN0330F 26DJN0153S 26DJN0341L 26DPR0132W 26DPR0157E	80 30 10 21 120 46 20 95		2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017	\$1,100,000 \$960,000 \$750,000 \$900,000 \$1,350,000 \$900,000 \$750,000 \$1,100,000
MARGARITA, ARVAYO CUAUHTEMOC BENITO, JUAREZ LOPE DE VEGA WALT DISNEY GABRIEL GARCIA MARQUEZ HEROES DE SAHUARIPA		MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO	Magdalena Naco Nacori Chico Nacoloo Nacoloo Nacoloo Nacoloo	26DPR0113H 26DPR0116E 26DPR0117D 26DJN0330F 26DJN0153S 26DJN0341L 26DPR0132W	80 30 10 21 120 46 20		2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017	\$1,100,000 \$900,000 \$750,000 \$900,000 \$1,350,000 \$900,000 \$750,000
MARGARITA, ARVAYO  CUAUHTEMOC  BENITO JUAREZ  LOPE DE VEGA  WALT DISNEY  GABRIEL GARCIA MARQUEZ  HEROES DE SAHUARIPA  AQUILES SERDAN		MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO	MAGDALENA NACO NACORÍCHICO NAVOJOA NAVOJOA NAVOJOA NAVOJOA NAVOJOA	26DPR0116E 26DPR0116E 26DPR0117D 26DJN0330F 26DJN0153S 26DJN0341L 26DPR0132W 26DPR0157E	80 30 10 21 120 46 20 95		2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017	\$1,100,000 \$960,000 \$750,000 \$900,000 \$1,350,000 \$900,000 \$750,000 \$1,100,000
MARGARITA, ARVAYO CUAUHTEMOC BENITO JUAREZ LOPE DE VEGA WALT DISNEY GABRIEL GARCIA MARQUEZ HEROES DE SAHUARIPA AQUILES SERDAN ROSITA, C DE AGUILERA		MEJORAMIENTO	MAGDALENA NACO NACORI CHICO NAVOJOA NAVOJOA NAVOJOA NAVOJOA NAVOJOA	26DPR0113H 26DPR0116E 26DPR0117D 26DJN0330F 26DJN0341L 26DPR0132W 26DPR0137E 26DPR0043C	80 30 10 21 120 46 20 95		2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017	\$1,100,000 \$900,000 \$750,000 \$900,000 \$1,350,000 \$900,000 \$750,000 \$1,100,000
MARGARITA, ARVAYO CUAUHTEMOC BENITO JUAREZ LOPE DE VEGA WALT DISNEY GABRIEL GARCIA MARQUEZ HEROES DE SAHUARIPA AQUILES SERDAN ROSITA C DE AGUILERA JOSE MA PINO SUAREZ		MEJORAMIENTO	MAGDALENA NACO NÁCORÍ CHICO NAVOJOA NAVOJOA NAVOJOA NAVOJOA NAVOJOA NAVOJOA	26DPR0113H 26DPR0116E 26DPR0117D 26DJN0330F 26DJN0330F 26DJN0341L 26DPR0132W 26DPR0137E 26DPR0143C 26DPR0143C	80 30 10 21 120 46 20 95 25		2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017	\$1,100,000 \$900,000 \$750,000 \$900,000 \$1,350,000 \$900,000 \$750,000 \$1,100,000 \$300,000 \$1,350,000
MARGARITA, ARVAYO CUAUHTEMOC BENITO JUAREZ LOPE DE VEGA WALT DISNEY GABRIEL GARCIA MARQUEZ HEROES DE SAHUARIPA AQUILES SERDAN ROSITA, C DE AGUILERA JOSE MA PINO SUAREZ CONQUISTA DE LA REVOLUCION EL NIGROMANTE		MEJORAMIENTO	MAGDALENA NACO NÁCORÍ CHICO NAVOJOA	26DPR0113H 26DPR0116E 26DPR0117D 26DN0330F 26DN0330F 26DN01535 26DPR0132W 26DPR0132W 26DPR0132W 26DPR0138Q 26DPR0138Q 26DPR0138Q	80 30 10 21 120 46 20 95 25 122		2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017	\$1,100,000 \$900,000 \$750,000 \$900,000 \$1,350,000 \$900,000 \$750,000 \$1,100,000 \$1,350,000 \$1,350,000
MARGARITA, ARVAYO  CUAUHTEMOC BENTO JUAREZ  LOPE DE VEGA  WALT DISNEY  GABRIEL GARCIA MARQUEZ  HEROES DE SAHUARIPA  AQUILES SERDAN  ROSITA, C DE AQUILERA  JOSE MA PINO SUAREZ  CONQUISTA DE LA REVOLUCION  EL NIGROMANTE  GENERAL BENJAMIN HILL		MEJORAMIENTO	MAGDALENA  DAGE  NACORITORICO  NACORITORICO  NACOLOVAN  ACICOVAN	26DPR0113H 26DPR0116E 26DPR0117D 26DN0330F 26DN01535 26DN0341L 26DPR0132W 26DPR0137E 26DPR0136Q 26DPR0136Q 26DPR0136Q 26DPR0156D	80 30 10 21 120 46 20 95 25 122 155		2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017	\$1,100,000 \$900,000 \$750,000 \$900,000 \$1,350,000 \$750,000 \$1,100,000 \$3900,000 \$1,350,000 \$1,350,000
MARGARITA, ARVAYO  QUAUHTEMOC BENITO JUAREZ LOPE DE VEGA WALT DISNEY GABRIEL GARCIA MARQUEZ HEROES DE SAHUARIPA AQUILES SERDAN ROSITALO DE AGUILERA JOSE MA PINO SUAREZ CONQUISTA DE LA REVOLUCION EL NIGROMANTE GENERAL BENJAMIN HILL JAIME NUNO		MEJORAMIENTO	MAGDALENA  NAGO  POACH  POACH  POLOVAN  ACLOVAN	26DPR0113H 26DPR0116E 26DPR0117D 26DJN0153S 26DJN0153S 26DJN0153S 26DJN0153S 26DPR0132W 26DPR0157E 26DPR0143C 26DPR01562J 26DPR01562J 26DPR0150L 26DPR0150L	80 30 10 21 120 46 20 95 25 122 155 48		2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017	\$1,100,000 \$900,000 \$756,000 \$900,000 \$1,350,000 \$750,000 \$1,100,000 \$1,350,000 \$1,350,000 \$1,350,000
MARGARITA, ARVAYO  CUALHTEMOC BENITO, JUAREZ LOPE DE VEGA WALT DISNEY GABRIEL GARCIA MARQUEZ HERGES DE SAHUARIPA AQUILES SERDAN ROSITA, C. DE AGUILERA JOSE MA PINO SUAREZ CONQUISTA DE LA REVOLUCION EL NIGROMANTE GENERAL BENJAMIN HILL JAIME NUNO ALVARO OBREGON		MEJORAMIENTO	MAGDALENA NACO NACORICHICO NACORICHICO NACORICA NACOLOA	26DPR0113H 26DPR0116E 26DPR0117D 26DJN0330F 26DJN0330F 26DJN0341L 26DPR0132W 26DPR0132W 26DPR0132Q 26DPR0132Q 26DPR0150L 26DPR0150L 26DPR0154H	80 30 10 21 120 46 20 95 25 122 155 48 15		2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017	\$1,100,000 \$900,000 \$750,000 \$900,000 \$1,350,000 \$750,000 \$1,100,000 \$1,100,000 \$1,350,000 \$1,350,000 \$1,350,000 \$750,000 \$750,000 \$750,000
MARGARITA, ARVAYO CUAUHTEMOC BENITO JUAREZ LOPE DE VEGA WALT DISNEY GABRIEL GARCIA MARQUEZ HERCES DE SAHUARIPA AQUILES SERDAN ROSITA, C DE AGUILERA JOSE MA PINO SUAREZ CONQUISTA DE LA REVOLUCION EL NIGROMANTE GENERAL BENJAMIN HILL JAME NUNO ALVARO OBREGON NETZAHUALCOYOTL		MEJORAMIENTO	MAGDALENA NACO NACORÍCHICO NACORÍCHICO NAVOJOA	26DPR0113H 26DPR0116E 26DPR0117D 26DN01305 26DN01305 26DN0131L 26DPR0132W 26DPR0157E 26DPR0132C 26DPR01532 26DPR0150L 26DPR0150L 26DPR0150L 26DPR0150L 26DPR01564H 26DPR01564H 26DPR01566	80 30 10 21 120 46 20 95 25 122 155 48 15 18		2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017	\$1,100,000 \$900,000 \$750,000 \$900,000 \$1,350,000 \$900,000 \$1,100,000 \$1,100,000 \$1,350,000 \$1,350,000 \$1,350,000 \$750,000 \$750,000 \$750,000
MARGARITA, ARVAYO CUAUHTEMOC BENITO JUAREZ LOPE DE VEGA WALT DISNEY GABRIEL GARCIA MARQUEZ HEROES DE SAHÜARIPA AQUILES SERDAN ROSITA, C DE AQUILERA JOSE MA PINO SUAREZ CONCUISTA DE LA REVOLUCION EL NIGROMANTE GENERAL BENJAMIN HILL JAIME NUNO ALVARO OBREGON NETZAHUALCOYOTL MEXICO NUEVO		MEJORAMIENTO	MAGDALENA NAGO NAGORÍ CHICO NAVOJOA	26DPR0113H 26DPR0116E 26DPR0117D 26DJN0133F 26DJN0133F 26DJN0341L 26DPR0132W 26DPR0157E 26DPR0136Q 26DPR0152J 26DPR0152J 26DPR0152J 26DPR0154H 26DPR0155G 26DPR0154H 26DPR0155G 26DPR0155G	80 30 10 21 120 46 20 95 25 122 155 48 15 18		2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017	\$1,100,000 \$900,000 \$750,000 \$900,000 \$1,350,000 \$900,000 \$1,350,000 \$1,100,000 \$1,350,000 \$1,350,000 \$750,000 \$750,000 \$750,000 \$750,000 \$750,000 \$750,000 \$750,000 \$750,000 \$750,000
MARGARITA ARVAYO CUAUHTEMOC BENITO JUAREZ LOPE DE VEGA WALT DISNEY GABRIEL GARCIA MARQUEZ HEROES DE SAHUARIPA AQUILES SERDAN ROSITA.C DE AGUILERA JOSE MA PINO SUAREZ CONGUISTA DE LA REVOLUCION EL NIGROMANTE GENERAL BENJAMIN HILL JAIME NUNO ALVARO OBREGON NETZAHUALCOYOTL MEXICO NUEVO 18 DE MARZO		MEJORAMIENTO	ANAJAMA  ADIOVAN  ADIOVAN	26DPR0113H 26DPR0116E 26DPR0117D 26DJN0330F 26DJN0330F 26DJN0341L 26DPR0132W 26DPR0132W 26DPR0132C 26DPR01362 26DPR01362 26DPR0150L 26DPR01362 26DPR0128J 26DPR01543	80 30 10 21 120 46 20 95 25 122 155 48 15 16 39		2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017	\$1,100,000 \$900,000 \$750,000 \$900,000 \$1,350,000 \$750,000 \$1,100,000 \$1,350,000 \$1,350,000 \$1,350,000 \$750,000 \$750,000 \$750,000 \$750,000 \$1,360,000 \$1,360,000 \$1,360,000 \$1,100,000
MARGARITA, ARVAYO CUAUHTEMOC BENITO JUAREZ LOPE DE VEGA WALT DISNEY GABRIEL GARCIA MARQUEZ HEROES DE SAHÜARIPA AQUILES SERDAN ROSITA, C DE AGUILERA JOSE MA PINO SUAREZ CONQUISTA DE LA REVOLUCION EL NIGROMANTE GENERAL BENJAMIN HILL JAME NUNO ALVARO OBREGON NETZAHUALCOYOTL MEXICO NUEVO		MEJORAMIENTO	MAGDALENA NAGO NAGORÍ CHICO NAVOJOA	26DPR0113H 26DPR0116E 26DPR0117D 26DJN0133F 26DJN0133F 26DJN0341L 26DPR0132W 26DPR0157E 26DPR0136Q 26DPR0152J 26DPR0152J 26DPR0152J 26DPR0154H 26DPR0155G 26DPR0154H 26DPR0155G 26DPR0155G	80 30 10 21 120 46 20 95 25 122 155 48 15 18		2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017	\$1,100,000 \$900,000 \$750,000 \$900,000 \$1,350,000 \$900,000 \$1,350,000 \$1,350,000 \$1,350,000 \$1,350,000 \$750,000 \$750,000 \$750,000 \$750,000 \$750,000 \$750,000 \$1,350,000

#### Anexo A

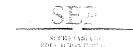




SECRETARIES (DECRETARIES)

Nonitire del plantel  BALDOMERO CORRAL ALVAREZ  NUEVA CREACION	Tipo de proyecto MEJORAMIENTO	more or comes while contraction, 44-class.	Clave	Matricula ·	Año de ejecuc	
	MEJORAMIENTO				The second of the section of	and Sentagen
NUEVA CREACION	in Education in the part is to	ALAMOS	26DJN0535Z	20	2018	\$750,000
	MEJORAMIENTO	ALAMOS	26DJN0708Z	17	2018	\$750,000
PLUTARCO ELIAS CALLES	MEJORAMIENTO	ALAMOS	26DPR8255F	10	2018	\$750,000
TELESECUNDARIA 369	MEJORAMIENTO	CABORCA	26ETV0369F	71	2018	\$1,100,900
UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACION REGULAR NUM. 139	MEJORAMIENTO	CABORCA	26FUA0139Z	95	2018	\$1,100,000
TELESECUNDARIA 372	MEJORAMIENTO	CABDRCA	26ETV0372T	240	2018	\$1,350,000
UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACION REGULAR NUM. 135	MEJORAMIENTO	CABORCA	26FUA0135C	91	2018	\$1,100,000
EMILIANO ZAPATA	MEJORAMIENTO	CAJEME	26DPR1067T	51	2016	\$1,100,000
5 DE FEBRERO	MEJORAMIENTO	CAJEME	26DPR0688T	212	2018	\$1,350,000
JOSE MA MORELOS	MEJORAMIENTO	EMPALME	26DPR0264N	177	2018	\$1,350,000
TELESECUNDARIA 138	MEJORAMIENTO	EMPALME	25ETV0138O	73	2018	\$1,100,000
TELESECUNDARIA 230	MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26ETV0236V	45	2018	\$1,100,000
TELESECUNDARIA 229	MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	26ETV0229F	46	2018	\$900,000
TELESECUNDARIA 250	MEJORAMIENTO	ETCHOJOA	28ETV02501	59	2018	
FRANCISCO MARQUEZ	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26DPR0484Z	89	2018	\$1,100,000
VICENTE SUAREZ	MEJORAMIENTO			14		\$1,100,000
TELESECUNDARIA 124	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26DPR0454E		2018	\$750,000
GENERAL QUADALUPE VICTORIA	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26ETV0124L	112	2018	\$1,356,006
SELISARIO DOMINGUEZ	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	25DPR0752D	20	2018	\$750,000
AMADO:NERVO	and the second	GUAYMAS	26DPR0811C	19	2018	\$750,000
JESUS GARCIA	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26DPR0488V	55	2018	\$1,100,060
TELESECUNDARIA 2	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26DPR0764B	49	2018	\$990,000
TELESECUNDARIA 125	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26ETV0002A	23	2018	\$900,000
GUAUPITEMOC	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	28ETV0125K	79	2018	\$1,100,000
GENERAL MARIANO ESCOBEDO	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26DPR0253H	177	2018	\$1,350,000
the first of the control of the cont	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26DPR0486X	17	2018	\$750,000
GENERAL LAZARO CARDENAS EMILJANO ZAPATA	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26DPR0487W	53	2018	\$1,100,000
	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26DPR1062Y	49	2018	5900,000
TELESECUNDARIA 123	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26ETV0123M	32	2018	\$900,000
TELESECUNDARIA 285	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26£TV0285Y	120	2018	\$1,350,000
UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACION REGULAR NUM. 132	MEJORAMIENTO	GUAYMAS	26FUA0132F	136	2018	\$1,350,000
FRANCISCO I, MADERO	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DPR0361P	45	2018	\$900,000
FORD 63	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DPR0731R	26	2018	\$900,000
GENERAL LAZARO CARDENAS	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DPR0500Z	76	2018	\$1,100,000
FORD 80	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DPR0728D	107	2018	\$1,350,000
SALVADOR ALVARADO	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DPR0746T	14	2018	\$750,000
FORD 96	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DPR0832P	150	2018	\$1,350,500
16 DE SEPTIEMBRE	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DPR0943U	69	2018	\$1,100,000
PROF. LUIS EDGARDO AINZA CANIZARES	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26EML0016N	84	2018	-\$1,100,000
REVOLUCION	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DPR0456C	216	2018	\$1,350,000
TELESECUNDARIA 232	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	28ETV0232T	99	2018	\$1,100,000
UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACION REGULAR NUM, 229	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26FUA0229R	480	2018	\$1,800,000
GENERAL ABELARDO L'RODRIGUEZ	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	260PR0515B	57	2018	\$1,100,000
EMILIANO ZAPATA	MEJORAMIENTO	HERMOBILLO	26DPR0603W	63	. 2018	\$1,100,000
ALEJANDRO GONZALEZ GARZA	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DPR1053Q	120	2018	\$1,350,000
MARIA DEL CARMEN ALVAREZ FIGUEROA	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26EML0013Q	51	2018	\$1,100,000
TELESECUNDARIA 73	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26ETV0073V	23	2018	\$900,000
VICENTE GUERRERO	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DPR0763J	26	2018	\$900,000
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DIF HERMOSILLO	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26EDI0012W	78	2018	\$1,100,000
UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACION REGULAR NUM, 58	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26FUA0058O	55	2018	\$1,100,000
UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN REGULAR NUM. 52	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26FUA0052U	102	2018	\$1,350,000
UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACION REGULAR NUM. 103	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26FUA0103K	128	2018	\$1,350,000
UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO À LA EDUCACION REGULAR NUM. 137	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26FUA0137A	87	2018	\$1,100,000
TELESECUNDARIA 242	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26ETV0242Z	79	2018	\$1,100,000
UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACION REGULAR NUM: 40	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26FUA0040P	121	2018	\$1,350,000
UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACION REGULAR NUM, 266	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26FUA0266V	30	2018	\$900,000
NSTITUTO IRIS	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26EML0012R	89	2018	\$1,100,000
PLUTARCO ELIAS CALLES	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	28DPR0571U	11	2018	\$750,000
FRANCISCO I. MADERO	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DPR0585X	145	2018	\$1,350,000
FORD 97	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26DPR0867E	66	2016	\$1,100,000
TELESECUNDARIA 188	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26ETV0186Y	265	2018	\$1,800,000
TELESECUNDARIA 301	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26ETV0301Z	46	2018	\$900,000
	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26FUA0061B	+1	Carrier State of the	a de la figura de la composición de la
UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO À LA EDIDACION PEOULAD DREESCOLAS		HERMOSILLO	ZUP UMUUO IB	60	2018	\$1,100,000
化二氯甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基	A 1804 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		1 14 817 19738		
UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACION REGULAR NUM, 237	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26FUA0237Z	406	2018	\$1,800,000
UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACION REGULAR NUM. 237 UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACION REGULAR NUM. 203	MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26FUA0203J	120	.2018	\$1,860,000 \$1,350,000
UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO À LA EDUCACION REGULAR PREESCOLAR UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO À LA EDUCACION REGULAR NUM. 237 UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO À LA EDUCACION REGULAR NUM. 293 UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO À LA EDUCACION REGULAR NUM. 230 FERNANDO MONTES DE OCA	MEJORAMIENTO			and the second second	ere and a second of the	to the second se

## Anexo A





Nombæidel plantel	Tipo de proyecto	Municipio 4	Clave (	Matricula	Año de ejecución	i Inversión
COLEGIO DE BACHILLERES DE EMPALME	AMPLIACIÓN	EMPALME	26ECB0012D	823	2016	\$1,617,633
COLEGIO DE SACHILLERES DE ETCHOJOA	AMPLIACIÓN	ETCHOJOA	26ECB0013C	460	2016	\$1.617,633
COLEGIO DE BACHILLERES DE SAN IGNACIO RIO MUERTO	AMPLIACION	SAN IGNACIO RÍO MUERTO	26EGB0016Z	469	2016	\$1,617,633
COLEGIO DE SACHILLERES PLANTEL QUETCHEHUECA	AMPLIACIÓN	CAJEME	25EC80020M	225	2016	\$1,617,633
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLOGICOS UNIDAD NOGALES	AMPLIACIÓN	NOGALES	26ETC0013S	1,391	2016	\$1,567,486
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLOGICOS UNIDAD ESPERANZA CAJEME	MEJORAMIENTO	CAJEME	26ETC0012T	1,309	2816	\$1,369,596
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA UNIDAD HERMOSILLO 2	EQUIPAMIENTO	HERMOSILLO	260PT0005O	863	2016	\$1,299,498
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA UNIDAD NOGALES	MEJORAMIENTO	NOGALES	26DPT0011Z	1,873	2016	\$1,132,343
COLEGIO DE BACHILLERES DE NAVOJOA	AMPLIACIÓN	NAVOJOA	28ECB0002X	1,536	2017	\$3,235,266
COLEGIO DE BACHILLERES DE PUEBLO YAQUI	AMPLIACIÓN	CAJEME	26ECB0015A	769	2017	\$3,235,266
COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL GRAL PLUTARCO ELIAS CALLES	AMPLIACIÓN	AGUA PRIETA	26ECB0022K	859	2017	\$3,235,266
COLEGIO DE BACHILLERES DE SONOYTA	AMPLIACIÓN	GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	25ECB0014B	465	2017	32,696,055
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA UNIDAD. NACOZARI	MEJORAMIENTO	NACOZARI DE GARCÍA	26DPT0006N	307	2017	\$2,588,213
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS UNIDAD HERMOSILLO V	AMPLIACIÓN	HERMOSILLO	26ETC00222	803	2017	\$2,380,616
COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL OBREGON III	AMPLIACIÓN	CAJEME	26ECB0825H	828	2017	\$2,156,844
FAUSTINO FELIX SERNA	AMPLIACIÓN	PITIQUITO	26ECB0021L	299	2017	\$1,572,632
COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL GRAL JOSE MARIA MAYTORENA TAPIA	AMPLIACION	GUAYMAS	26ECB0023J	802	2017	\$1,617,633
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS UNIDAD BACABACHI	AMPLIACIÓN	NAVOJOA	26ETC0015Q	218	2017	\$1,517,633
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE SONDRA OBREGON	AMPLIACIÓN	CAJEME	26ETC0020B	410	2017	\$1,617,633
COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL HERMOSILLO V	AMPLIACIÓN	HERMOSILLO	26ECB6024I	1,362	2017	\$1,445,873

# Proyectos Educación Superior del Estado de Sonora

7						
Nombre del plantei	Tipo de proyecto	Murilcipio	Clave	Matricula	Año de ejecució	Inversión
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES	AMPLIACIÓN	NOGALES	26MSU0006R	1,443	2015	\$35,000,000
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RIO COLORADO	AMPLIACIÓN	BAN LUÍS RÍO COLORADO	26MSU00221	713	2015	\$35,000,000
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO	AMPLIACIÓN	PUERTO PEÑASCO	.26MSU0013A	545	2015	\$35,000,000
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA	AMPLIACIÓN	ETCHOJOA	26MSU0029B	380	2015	\$25,000,000
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS	AMPLIACIÓN "	GUAYMAS	26MSU0036L	441	2015	\$25,000,000
UNIVERBIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	AMPLIACIÓN	HERMOSILLO	28DUP0001R	675	2015	\$2,500,000
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	AMPLIACIÓN	NAVOJOA	26DUP0002Q	513	2015	\$2,500,000
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	AMPLIACION	NOGALES	26DUP0003P	195	2015	\$2,500,000
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA	AMPLIACIÓN	CAJEME	26MSU0010D	1,372	2016	\$35,000,000
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO	AMPLIACIÓN	HERMOSILLO	26MSU0007Q	4,235	2016	\$35,960,900
ESCUELA NORMAL ESTATAL DE ESPECIALIZACION	AMPLIACION	CAJEME	26MSU9001E	462	2016	\$2,500,000
ESCUELA NORMAL RURAL "GRAL PLUTARCO ELIAS CALLES"	AMPLIACION	ETCHOJOA	26M8U9062D	342	2016	\$2,500,000
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE HERMOSILLO	AMPLIACIÓN .	HERMOSILLO	26MSU9003C	445	2016	\$2,500,000
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE HERMOSILLO, PLANTEL NAVOJOA	AMPLIACIÓN	ACCOVAN	26MSU9003C	239	2018	\$2,500,000
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE HERMOSILLO SUBSEDE OBREGON	AMPLIACIÓN	CAJEME	26MSU9003C	459	2016	\$2,500,000
ESCUELA NORMAL DE EDUCACION FISICA PROF, EMILIO MIRAMONTES NAJERA	AMPLIACIÓN	HERMOSILLO	26MSU9004B	324	2016	\$2,500,000
CENTRO REGIONAL DE EDUCACION NORMAL RAFAEL RAMIREZ CASTAÑEDA	AMPLIACIÓN	AOLOVAM	26MSU9005A	652	2016	\$2,500,000
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO PROF. JESUS MANUEL BUSTAMANTE MUNGARRO	AMPLIACIÓN	HERMOSILLO	26MSU9007Z	719	2016	\$2,500,000
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE HERMOSILLO	AMPLIACIÓN	HERMOSILLO	26DIT0030D	4,197	2017	\$30,000,000
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA	AMPLIACIÓN	ETCHOJOA	26MSU0029B	380	2017	\$35,000,000
ESCUELA NORMAL RURAL "GRALL PLUTARCO ELIAS CALLES"	MEJORAMIENTO	ETCHOJQA	26MSU9002D	342	2017	\$250,000
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE HERMOSILLO	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26MSU9603C	445	2017	\$250,000
ESCUELA NORMAL DE EDUCACION FISICA PROF. EMILIO MIRAMONTES NAJERA	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	26MSU9004B	324	2017	\$250,000
CENTRO REGIONAL DE EDUCACION NORMAL RAFAEL RAMIREZ CASTAÑEDA	MEJORAMIENTO	AOLOVAM	26MSU9005A	652	2017	\$250,000
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO PROF. JESUS MANUEL BUSTAMANTE MUNGARRO	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	_26MSU9007Z	719		\$250,000
UNIVERSIDAD DE LA SIERRA	AMPLIACIÓN	MOCTEZUMA	26MSU0009O	696	2017	\$9,428,174
UNIVERSIDAD DE SONORA	AMPLIACIÓN	HERMOSILLO	26MSU0015Z	29,576	2017	\$9,000,000
UNIVERSIDAD DE SONORA	AMPLIACION	HERMOSILLO	26MSU0015Z	29,875	2017	\$5,000,000
UNIVERSIDAD DE SONORA	MEJORAMIENTO	HERMOSILLO	28MSU0015Z	29,676	2017	\$6,500,000
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA	AMPLIACIÓN	GUAYMAS	26MSU0023H	15,492	2017	\$16,450,496
UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA	AMPLIACIÓN	MAGDALENA	26MSU0436N	8,463	2017	\$7,493,654
UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA	AMPLIACIÓN	ADLOVAM	26MSU0430N	8,463	2017	\$9,102,222

# ANEXO "B"

EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS "PROYECTOS DE LA INFE"

#### \*ANEXO "B"

# EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS "PROYECTOS DE LA INFE"

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Convenio [a] el "Instituto"; [b] el "Organismo Responsable de la INFE"; y [c] las "Instituciones Educativas", de conformidad con lo que se establezca en los convenios de coordinación que al efecto suscriban las "Instituciones Educativas" y el "Instituto" en términos de lo dispuesto en el presente Anexo; se obligan a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se establecen a su cargo en el presente Anexo, con el objetivo de llevar a cabo la supervisión y ejecución de cada uno de los "Proyectos de la INFE", según corresponda.

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Anexo, tendrán el significado que se le atribuya a los mismos en el Clausulado del Convenio.

# 1. Obligaciones a cargo del "Organismo Responsable de la INFE"

Con el objetivo de llevar a cabo la ejecución, construcción y supervisión de cada uno de los "Proyectos de la INFE" a cargo de la "Entidad Federativa", los cuales se relacionan en el **Anexo "A"** del Convenio, el "Organismo Responsable de la INFE" se obliga frente al "Instituto" a lo siguiente:

(i) Planear, instrumentar y llevar a cabo los procedimientos de contratación de los "Proyectos de la INFE" de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus correspondientes Reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables, según corresponda.

Con el objetivo de asegurar las mejores condiciones de contratación para la "Entidad Federativa", el "Organismo Responsable de la INFE" se obliga a realizar los procedimientos de contratación de cada uno de los "Proyectos de la INFE" a través de [a] licitaciones públicas nacionales; [b] invitación a cuando menos 3 (tres) personas; [c] adjudicación directa; y [d] cualesquier otro procedimiento establecido en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; lo anterior, tomando en consideración los proyectos, programas de obras e inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que elabore de acuerdo con los lineamientos y normatividad que tiene establecidos, sin que éstos modifiquen las metas, objetivos, características y alcances establecidos por el "Instituto". El "Organismo Responsable de la INFE" se obliga a iniciar las gestiones para la elaboración e integración de

expedientes técnicos de los primeros "Proyectos de la INFE" en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio.

Para realizar las contrataciones e iniciar los procedimientos de contratación a los que hace referencia el párrafo anterior, el "Organismo Responsable de la INFE" deberá de informar al "Instituto" sobre las economias y remanentes que se generen respecto de la asignación para cada proyecto, a efecto de que éste le instruya sobre su aplicación.

- (ii) Elaborar e integrar los expedientes técnicos que contengan el proyecto ejecutivo, los catálogos de conceptos y presupuestos base de cada uno de los "Proyectos de la INFE", mismos que deberán contar con la aprobación por escrito del "Instituto", de manera previa al inicio de cada uno de los procedimientos de contratación de los "Proyectos de la INFE" correspondientes.
- (iii) Gestionar ante las autoridades competentes, por sí mismo o a través de terceros, previo a la ejecución de cada uno de los "Proyectos de la INFE", la obtención o, en su caso, la exención de las licencias (incluyendo las manifestaciones de impacto ambiental aplicables), permisos y demás autorizaciones que se requieran para la ejecución de los "Proyectos de la INFE". Asimismo, sujeto a lo establecido en la legislación aplicable, el "Organismo Responsable de la INFE" se obliga a dar la intervención que corresponda al Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el evento de que se requiera su participación con motivo de la ejecución y realización de los "Proyectos de la INFE".
- (iv) Informar al "Instituto" sobre cada procedimiento de contratación que lleve a cabo, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su inicio.
- (v) Realizar la supervisión técnica de la ejecución de los "Proyectos de la INFE" e informar al "Instituto", dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes calendario, sobre el avance físico-financiero de dicha ejecución. Lo anterior, atendiendo las observaciones y/o recomendaciones que al efecto le comunique el "Instituto" al "Organismo Responsable de la INFE" respecto de la ejecución de los "Proyectos de la INFE", así como del proceso de gasto de los recursos destinados para dicha ejecución. Lo anterior, con sujeción a lo establecido en el inciso (iii) de la Cláusula Décima del Convenio.

- (vi) Reportar por escrito de manera mensual al "Instituto" los avances en la construcción y ejecución de cada uno de los "Proyectos de la INFE", debiendo cumplir para dichos propósitos con la normatividad aplicable, incluyendo, sin limitar, aquellas disposiciones que emita de momento a momento el "Instituto". Lo anterior, con sujeción a lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio.
- (vii) Entregar al "Instituto" la información físico-financiera de los "Proyectos de la INFE" que éste le requiera. Lo anterior, con sujeción a lo establecido en el inciso (iv) de la Cláusula Décima del Convenio.
- (viii) Realizar, en coordinación con el "Instituto", la supervisión sobre la entrega, instalación y puesta en marcha de aquellos "Proyectos de la INFE" destinados a servir como equipamiento dentro de instalaciones educativas. De la misma manera, el "Organismo Responsable de la INFE" se obliga a supervisar que los proveedores correspondientes capaciten de manera adecuada a aquellas personas a las que se les encomiende la operación de tales proyectos, debiendo informar al "Instituto" el resultado y terminación de las mismas; lo anterior, atendiendo a las observaciones y/o recomendaciones que al respecto le hubiera comunicado de manera previa el "Instituto" al "Organismo Responsable de la INFE".
- (ix) Notificar al "Instituto", sobre cualquier retraso o irregularidad que se presente respecto al cumplimiento de las metas previstas para la ejecución de los "Proyectos de la INFE", así como sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o irregularidades.
  - En caso de presentarse algún retraso o irregularidad en la ejecución y construcción de los "Proyectos de la INFE" y dicho retrasos o irregularidad no fueran subsanados en un periodo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea identificada dicha situación por el "Organismo Responsable de la INFE", las partes manifiestan su conformidad para que el "Instituto" realice las gestiones que resulten necesarias y convenientes ante las empresas contratistas y/o proveedores que ejecutan los "Proyectos de la INFE", a fin de que se concluya la ejecución y construcción de los mismos.
- (x) Verificar que durante el desarrollo, construcción y ejecución de todos y cada uno de los "Proyectos de la INFE", las obras y demás actividades que se lleven a cabo se aíslen de manera adecuada con el objetivo de no entorpecer las actividades ordinarias del personal y alumnado de cada

plantel educativo, así como para no causar cualesquiera tipo de daños a éstos con motivo de su desarrollo, construcción y ejecución. De no cumplirse estas situaciones por parte de los contratistas y/o desarrolladores encargados de la ejecución de los "Proyectos de la INFE", o en caso de que con motivo de tales actividades se cause algún daño al personal y/o alumnado de los respectivos planteles educativos, el "Organismo Responsable de la INFE" deberá de notificar dicha situación al "Instituto" tan pronto tenga noticias de tales hechos y deberá de adoptar las medidas que en términos de la normatividad aplicable resulten convenientes y necesarias.

- (xi) Retener a los contratistas con quien celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, el equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por concepto de derecho de servicio de vigilancia, inspección y control, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos;
- (xii) Designar y supervisar a los residentes de obra encargados de suscribir y firmar los documentos inherentes a la construcción y ejecución de los "Proyectos de la INFE", en apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.
- (xiii) De conformidad con la legislación aplicable, previo aviso al "Instituto", elaborar un acta de entrega-recepción de cada "Proyecto de la INFE" y designar por escrito, al responsable de la recepción de las mismas, para cada uno de los planteles educativos sobre los cuales se realice cada "Proyecto de la INFE". La persona que reciba las obras que conformen cada "Proyecto de la INFE" deberá de [a] elaborar el finiquito y cierre contable del "Proyecto de la INFE"; y [b] a través del "Organismo Responsable de la INFE" resguardar, por un plazo de 12 (doce) años contados a partir de la fecha de recepción de las obras, la documentación original comprobatoria relacionada con su ejecución y consecuente entrega;
- (xiv) Responder de todas y cada una de las reclamaciones que presenten los contratistas encargados de la ejecución de los "Proyectos de la INFE" y, en su caso, de las reclamaciones que sus trabajadores presentaren, respecto del cumplimiento de las obligaciones a su cargo en material laboral y de seguridad social que tengan origen con motivo de la ejecución de los "Proyectos de la INFE".

- (xv) En caso de que el "Organismo Responsable de la INFE" requiera modificar de forma alguna las características de los "Proyectos de la INFE" a su cargo, éste deberá de solicitar dicha modificación al "Instituto", quien se reservará en todo momento el derecho de autorizar o no por escrito tal solicitud. En el evento de que el "Instituto" autorice la modificación de algún "Proyecto de la INFE", conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del Convenio, éstas únicamente deberán de realizarse siempre y cuando [a] la modificación tuvieran como consecuencia un beneficio directo dentro de el o los planteles educativos en donde se ubique el "Proyecto de la INFE"; [b] se cuenten con recursos suficientes para llevar a cabo las modificaciones respectivas; y [c] no se afecte de forma alguna el desarrollo, ejecución y construcción del resto de los "Proyectos de la INFE".
- (xvi) En el evento de que algún "Proyecto de la INFE" involucre la inclusión e instalación de cualesquier tipo de equipamiento o bienes muebles de cualquier naturaleza, el "Organismo Responsable de la INFE" se obliga frente al "Instituto" a requerir al contratista encargado de dicho "Proyecto de la INFE" el garantizar la debida instalación y funcionamiento de los referidos bienes y equipamiento. Para dichos efectos, el "Organismo Responsable de la INFE" deberá de hacer constar lo previsto en el presente inciso dentro de las bases de convocatoria aplicables, así como en los contratos que celebre con el o los contratistas de en comento.
- (xvii) Cumplir con [a] todas y cada una de las obligaciones a su cargo previstas en la normatividad aplicable y en cada uno de los contratos, convenios y demás instrumentos que perfeccionen la ejecución y construcción de los "Proyectos de la INFE"; y [b] con las demás obligaciones a su cargo y que para los efectos de lo establecido en el presente Anexo les sean impuestas de manera previa y por escrito por parte de la "SEP" para la debida ejecución de los "Proyectos de la INFE".
- (xviii) Abstenerse de suscribir y celebrar cualesquiera contratos, convenios, y demás actos jurídicos que tengan como propósito [a] impedir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "Organismo Responsable de la INFE" establecidas en el Convenio y en el presente Anexo; y [b] transmitir, ceder o enajenar de forma alguna tales obligaciones.
- (xix) De ser posible y conveniente para la ejecución por parte del "Organismo Responsable de la INFE", éste contratará los servicios del cuerpo de ingenieros de la Secretaría de Defensa Nacional, a fin de que lo asista en la realización, ejecución y conclusión de los Proyectos de la "INFE".

(xx) Asimismo, en la realización, supervisión, ejecución y conclusión de los "Proyectos de la INFE", el "Organismo Responsable de la INFE" y el "Instituto" se obligan frente a las "Partes" del Convenio a tomar en consideración la opinión y participación de los padres de familia en los planteles educativos beneficiados con la referida realización, ejecución y conclusión de los "Proyectos de la INFE".

#### 2. Obligaciones a cargo del "Instituto"

 A. <u>Obligaciones de supervisión en la ejecución y construcción de los</u> <u>"Proyectos de la INFE"</u>.

El "Instituto" a fin de realizar la supervisión en la ejecución y construcción de cada uno de los "Proyectos de la INFE", se obliga a lo siguiente:

Llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la ejecución y puesta en (i) marcha de cada uno de los "Proyectos de la INFE" (incluyendo la impartición de la capacitación que al efecto resulte necesaria o conveniente) a cargo de la "Entidad Federativa" y, consecuentemente, a cargo del "Organismo Responsable de la INFE". Lo anterior, tomando en consideración que la ejecución de cada uno de los "Proyectos de la INFE" deberá de realizarse mediante la aplicación de aquellos recursos que la "Entidad Federativa" tenga derecho a recibir con motivo de la monetización de los recursos que de momento a momento integren la "Aportación FAM", mismos que, en términos de lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio, serán asignados en los montos que resulten de la aplicación de la mecánica de distribución prevista en el Anexo "C" del Convenio. Para efectos de lo establecido en el presente párrafo, el "Instituto" deberá en todo momento tomar en consideración la información que para tales propósitos le proporcione el "Organismo Responsable de la INFE".

Con el objeto de que el "Instituto" efectúe la supervisión y seguimiento de la ejecución y puesta en marcha de cada uno de los "Proyectos de la INFE" de conformidad con lo establecido en el párrafo inmediato anterior, las Partes acuerdan que la realización de dichas actividades de supervisión y seguimiento por parte del "Instituto" tendrán el mismo tratamiento que aquellas actividades a ser realizadas por los proveedores y/o contratistas de [a] el "Organismo Responsable de la INFE; y/o [b] las "Instituciones Educativas", según corresponda; y en tal virtud, el "Instituto" tendrá el derecho de presentar para su pago las facturas que amparen las contraprestaciones que tenga derecho a percibir por la realización de tales

actividades de supervisión y seguimiento de la ejecución de los "Proyectos de la INFE" que correspondan.

Asimismo, las Partes acuerdan que las facturas por concepto de la prestación de servicios de supervisión y seguimiento de la ejecución y puesta en marcha de cada uno de los "Proyectos de la INFE" presentadas al cobro por el "Instituto" ante los ejecutores de dichos proyectos, no podrán representar en su conjunto más del monto equivalente al 2% (por ciento) del monto máximo destinado a la ejecución del "Proyecto de la INFE" que corresponda, debiendo además dichas facturas corresponder a cantidades debidamente documentadas y por montos razonables.

- (ii) Brindar apoyo y capacitación al personal que designe el "Organismo Responsable de la INFE" con el objetivo de homologar criterios y establecer las especificaciones técnicas que deberán observarse en la elaboración de cada uno de los proyectos técnicos de los "Proyectos de la INFE".
- (iii) Asesorar al "Organismo Responsable de la INFE", respecto de cualesquiera aspectos técnicos y administrativos que, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, deban de considerase para la construcción, ejecución y conclusión de cada uno de los "Proyectos de la INFE".
- (iv) Elaborar una guía operativa que contenga los procedimientos y normatividad aplicable a los que deberá de sujetarse el "Organismo Responsable de la INFE" para la ejecución de cada uno de los "Proyectos de la INFE". Para dichos efectos, el "Instituto" se obliga a publicar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la suscripción del presente Convenio en su página electrónica la información a que se hace referencia en el presente inciso con el objetivo de que la misma pueda ser consultada en cualquier momento por parte del personal del "Organismo Responsable de la INFE".
- (v) En términos de lo establecido en el "Fideicomiso de Distribución" el "Instituto" será la única persona facultada para instruir al fiduciario de dicho fideicomiso a [a] solicitar al fiduciario del "Fideicomiso de Emisión" transferir recursos derivados de la monetización de la "Aportación FAM" al "Fideicomiso de Distribución"; y [b] entregar a la "Entidad Federativa", por conducto del "Organismo Responsable de la INFE", los recursos que requiera para la ejecución de los "Proyectos de la INFE"; lo anterior, con independencia de las facultades expresamente conferidas al "Grupo de Trabajo" en términos de lo dispuesto por el Convenio. Para dichos

propósitos, las instrucciones que el "Instituto" gire al fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" deberán de sujetarse a lo siguiente:

- [a] Las instrucciones que gire el "Instituto" deberán de considerar los requerimientos de liquidez que la "Entidad Federativa", por conducto del "Organismo Responsable de la INFE", le indique por escrito. En cumplimiento con las facultades de supervisión de ejecución de los "Proyectos de la INFE" otorgadas al "Instituto" al amparo del Convenio y del presente Anexo, el "Instituto" deberá de corroborar que efectivamente existen tales requerimientos de liquidez mediante la revisión de los comprobantes de pago y demás documentos similares que para estos propósitos le entregue el "Organismo Responsable de la INFE".
- [b] Respecto de los "Proyectos de la INFE" que involucren la realización de actividades de mantenimiento, la distribución de los recursos deberá de realizarse en tres ministraciones:
  - Una primer ministración por el importe equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto del contrato celebrado entre el "Organismo Responsable de la INFE" y aquel contratista que hubiera resultado adjudicado en el procedimiento de selección respectivo.
  - ii. Una segunda ministración por el importe equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto del contrato celebrado entre el "Organismo Responsable de la INFE" y aquel contratista que hubiera resultado adjudicado en el procedimiento de selección respectivo, una vez que el contratista acredite al "Organismo Responsable de la INFE" que el "Proyecto de la INFE" que le fue encomendado cuenta con cuando menos un avance físico en su construcción del 80% (ochenta por ciento).
  - iii. Una tercer ministración equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto del contrato celebrado entre el "Organismo Responsable de la INFE" y aquel contratista que hubiera resultado adjudicado en el procedimiento de selección respectivo, una vez que el contratista acredite al "Organismo Responsable de la INFE" que el "Proyecto de la INFE" que le fue encomendado cuenta con un avance físico en su construcción del 100% (cien por ciento).

- [C] Respecto de aquellos "Proyectos de la INFE" que involucren la construcción de obras nuevas y/o la instalación de bienes muebles y equipamiento de cualquier naturaleza, las instrucciones de distribución de recursos que el "Instituto" gire al fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" deberán de ser por el importe equivalente a las estimaciones de obra que avalen el avance físico de tales obras, mismas que deberán de ser confirmadas por la persona que efectúe la supervisión externa del respectivo "Proyecto de la INFE"; lo anterior, en términos de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus correspondientes Reglamentos de carácter federal, y demás disposiciones legales aplicables, así como los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos celebrados y suscritos entre el "Organismo Responsable de la INFE" y aquel contratista designado para la ejecución del "Proyecto de la INFE" respectivo.
- [d]El "Instituto" podrá instruir que la distribución de los recursos se realice: (1) directamente al "Organismo Responsable de la INFE", para que éste a su vez efectúe los pagos derivados de la ejecución de los "Proyectos de la INFE", para lo cual previamente el "Instituto" deberá de otorgar su conformidad por escrito respecto de las cantidades que el "Organismo Responsable de la INFE" destinará al pago derivado de la ejecución y/o mantenimiento de los "Proyectos de la INFE" considerando entre otros aspectos (y) el avance de ejecución y/o mantenimiento; y (z) los costos derivados de la ejecución v/o mantenimiento, de los "Proyectos de la INFE" que correspondan; o (2) directamente a cada uno de los contratistas designados por el "Organismo Responsable de la INFE" para la ejecución de cada "Proyecto de la INFE", para lo cual previamente el "Instituto" deberá de otorgar su conformidad por escrito respecto de las cantidades que como pago se enterarán a cada uno de los contratistas designados por el "Organismo Responsable de la INFE" por la ejecución de cada "Proyecto de la INFE", debiendo considerar entre otros aspectos (y) el avance de ejecución y/o mantenimiento; y (z) los costos derivados de la ejecución y/o mantenimiento, de los "Proyectos de la INFE" que correspondan; lo anterior, sujeto a lo previsto en el Anexo "D" del Convenio.
- [e] A su vez, el fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" notificará a la tesorería u organismo o entidad análoga de la "Entidad Federativa"

que realizó a favor del "Organismo Responsable de la INFE" las entregas y dispersiones de recursos a que se hace referencia en el presente inciso (v).

(vi) Enviar a la "SEP", a la "Secretaría" y al fiduciario del "Fideicomiso de Distribución", un informe trimestral sobre el avance físico-financiero de los "Proyectos de la INFE", tomando en consideración la información que en términos del Convenio y el presente Anexo el "Organismo Responsable de la INFE" presente al "Instituto" con el fin de verificar su correcta aplicación. Dicha información se considerará como pública y podrá ser difundida de cualquier manera por el "Instituto", incluso para cumplir con cualesquiera obligaciones de difusión y revelación de información que al efecto impongan cualesquiera autoridades competentes dentro del mercado financiero y bursátil mexicano.

Asimismo, el "Instituto" deberá de informar a la "SEP" la conclusión de cada uno de los "Proyectos de la INFE", según dicha situación le sea informada por el "Organismo Responsable de la INFE" en los términos establecidos en el Convenio y en el presente Anexo.

B. Obligaciones a cargo del "Instituto" en la ejecución y construcción de los "Proyectos de la INFE".

En caso de que [a] el "Organismo Responsable de la INFE" incumpla cualquiera de las obligaciones y/o responsabilidades estipuladas a su cargo en el presente Anexo y/o en el Convenio; incluyendo, sin limitar, aquellas relacionadas con las obligaciones de ejecución, construcción, planeación, contratación, supervisión, entrega de información, entrega e instalación de los "Proyectos de la INFE"; y [b] el incumplimiento de las obligaciones por causas imputables al "Organismo Responsable de la INFE" a las que hace referencia el inciso [a] inmediato anterior, subsista o no sea subsanado por el "Organismo Responsable de la INFE" de una "Notificación de Incumplimiento" (según dicho término se define más adelante) suscrita por el "Instituto" (la "Ejecución por Incumplimiento"); las "Partes" acuerdan en dichas situaciones deberá de sujetarse a lo siguiente:

(i) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas a cargo de la "Entidad Federativa" y/o del "Organismo Responsable de la INFE", según corresponda, facultará y obligará al "Instituto" a emitir un documento por virtud del cual, entre otras cosas [a] haga del conocimiento al "Organismo Responsable de la INFE" de aquella obligación que el propio "Organismo Responsable de la INFE" ha incumplido en relación al presente Anexo y/o al Convenio durante la ejecución de algún "Proyecto de la INFE"; y [b] establezca el mecanismo por virtud del cual el "Organismo Responsable de la INFE" se encuentra obligado a ejecutar y/o a dejar de ejecutar para subsanar el incumplimiento de la referida obligación, en relación a la ejecución de algún "Proyecto de la INFE" (la "Notificación de Incumplimiento").

Toda "Notificación de Incumplimiento" deberá ser suscrita por el "Instituto" y será notificada al "Organismo Responsable de la INFE" mediante las personas y en los domicilios establecidos en el Convenio y con copias de conocimiento dirigidas a la "Secretaría" y a la "SEP".

- (ii) Tan pronto transcurran 15 (quince) días hábiles desde la fecha de recepción de la "Notificación de Incumplimiento" por parte del "Organismo Responsable de la INFE" sin que el incumplimiento hubiese sido subsanado por el "Organismo Responsable de la INFE" y/o subsista el incumplimiento de la obligación en términos de la "Notificación de Incumplimiento", sin necesidad de declaratoria previa, notificación y/o aviso, el "Instituto" estará facultado para emitir y girar al "Organismos Responsable de la INFE" las instrucciones que resulten necesarias y convenientes a fin de que este último ejecute de manera forzosa todos los actos, hechos y gestiones necesarias para concluir de forma exitosa la ejecución de el o los "Proyectos de la INFE" de que se trate (cada una, una "Instrucción del Instituto por Incumplimiento").
- (iii) En caso de que el "Organismo Responsable de la INFE" se abstuviera de cumplir, por cualquier circunstancia, una o más "Instrucción del Instituto por Incumplimiento", el "Organismo Responsable de la INFE" manifiesta su conformidad de que el "Instituto" informe a las "Partes" del Convenio, dentro de los reportes que está obligado a elaborar y entregar en los términos previstos en el Convenio y en el presente Anexo, el incumplimiento por parte del "Organismo Responsable de la INFE" de la o las "Instrucciones del Instituto por Incumplimiento" correspondientes; debiendo además, el "Instituto" informar en tales reportes, de manera enunciativa, más no limitativa, las características particulares de el o los incumplimientos atribuibles al "Organismo del Instituto", el o los "Proyectos de la INFE" afectados por tales incumplimientos y las causas particulares que atribuyeron el o los incumplimientos de en comento.
- (iv) Adicionalmente, el "Organismo Responsable de la INFE" se compromete y obliga a indemnizar, sacar en paz y a salvo, al "Instituto, así como a sus

funcionarios, empleados y agentes de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos, costas, erogación, multas, penas, actos de autoridad y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza, que directa o indirectamente, se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de la emisión y ejecución de cualquier "Instrucción del Instituto por Incumplimiento" (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del "Instituto" y de sus funcionarios, empleados y agentes); ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal y Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

# 3. <u>Ejecución de los "Proyectos de la INFE" a cargo de Instituciones</u> <u>Educativas</u>

Las partes acuerdan que en caso de que uno o más "Proyectos de la INFE" deban de ser ejecutados directamente por una "Institución Educativa", el "Instituto" tendrá la obligación de celebrar con cada una de las "Instituciones Educativas" un convenio por virtud del cual dichas "Instituciones Educativas" se obliguen a realizar sus respectivos "Proyectos de la INFE" en apego a lo establecido en el presente Anexo y en el Convenio.

Al efecto, en cada uno de los convenios que el "Instituto" celebre con cada "Institución Educativa", deberán de estipularse obligaciones a cargo de cada "Institución Educativa" sustancialmente iguales a aquellas estipuladas en el presente Anexo y en el Convenio a cargo del "Organismo Responsable de la INFE"; de la misma forma, dentro de dichos convenios deberán de estipularse obligaciones a cargo del "Instituto" en los mismos términos a las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Anexo y en el Convenio.

En términos de lo establecido en el párrafo anterior, el fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" se obliga a entregar por cuenta de la "Entidad Federativa" en términos de lo establecido en el "Fideicomiso de Distribución" a las "Instituciones Educativas" los recursos que reciba con motivo de la implementación del mecanismo de monetización de los recursos que de momento a momento integren la "Aportación FAM" descritos en el Convenio, a efecto de que las "Instituciones Educativas" ejecuten por si mismas sus respectivos "Proyectos de la INFE". En este sentido, las instrucciones que emita el "Instituto" al "Fideicomiso de Distribución" para distribuir los recursos derivados de la monetización de la "Aportación FAM" para la ejecución de los "Proyectos de la INFE" encargados a cada "Institución Educativa", deberán de indicar

expresamente que su entrega deberá de realizarse directamente a la "Institución Educativa" por cuenta de la "Entidad Federativa". En este sentido, el fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" notificará a la tesorería u organismo o entidad análoga de la "Entidad Federativa" que realizó a favor de la o las "Instituciones Educativas" las entregas y dispersiones de recursos a que se hace referencia en el presente párrafo.

No obstante lo anterior, en caso de que por cualquier circunstancia el fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" se viera imposibilitado para entregar a la "Institución Educativa" los recursos derivados de la monetización de la "Aportación FAM" en los términos antes previstos, el "Instituto" podrá y se obliga a entregar dichos recursos al "Organismo Responsable de la INFE" para que a su vez los entregue a la "Institución Educativa" para los fines antes previstos.

# 4. <u>Transparencia y Rendición de Cuentas.</u>

#### A. Difusión.

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se dará amplia difusión e identidad al programa denominado Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (el "Programa"), en el marco del Programa de la Reforma Educativa, el cual se instrumenta con el Convenio y con los documentos que se relacionan con el mismo.

La difusión del Programa incluirá la difusión de información relacionada a montos, beneficiarios y resultados, promoviendo la operación de mecanismos de consulta e información para impulsar la transparencia y la rendición de cuentas. Asimismo, las autoridades locales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, deberán de ejecutar cualquier acción tendiente a impulsar la difusión de información en términos de lo establecido en el presente párrafo.

El padrón de las instituciones educativas beneficiadas por el "Programa" será publicado en la página de internet de la "SEP" en la siguiente dirección: <a href="http://sep.gob.mx">http://sep.gob.mx</a>

Asimismo, las "Entidades Federativas" a través de sus "Organismos Responsables de la INFE" deberán publicar el padrón de las instituciones educativas beneficiadas en las páginas de internet que correspondan.

El "Programa" adoptará, en lo procedente, el modelo de estructura de datos del domicilio geográfico establecido en el Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010. Lo anterior en estricta observancia al Acuerdo antes referido y a los oficios número 801.1.-279 y SSFP/400/124/2010 emitido por la "Secretaría" y la Secretaría de la Función Pública, respectivamente.

En base a lo anterior, los componentes que integran el modelo de estructura de datos del domicilio geográfico son:

Espaciales	De referencia	Geoestadísticos
Vialidad	No. Interior	Área Geoestadística
•		(Estatal o del Distrito
		Federal)
Carretera	Asentamiento Humano	Área Geoestadística
		(Municipal o
		Delegacional)
Camino		
Código Postal		
Descripción de Ubicación		

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción utilizada para la difusión y/o promoción del "Programa", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Quien haga uso indebido de los recursos del "Programa" deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

#### B. Portal de Transparencia y Seguimiento.

La "SEP" publicará trimestralmente en la siguiente dirección de internet <a href="http://sep.gob.mx">http://sep.gob.mx</a>:

- (i) La base de datos de las instituciones educativas beneficiadas;
- (ii) Los informes trimestrales de avances físicos y financieros en la ejecución de los recursos del "Programa" elaborados por el "Instituto" con la información que recibe de las "Entidades Federativas" a través de sus "Organismos Responsables de la INFE";

 (iii) Los informes trimestrales que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables deba emitir la "SEP" relacionados con la operación del Programa;
 y

Las "Entidades Federativas" a través de sus "Organismos Responsables de la INFE", publicarán en la página de internet que corresponda la información arriba descrita correspondiente a las Instituciones Educativas beneficiadas.

#### C. Quejas y Denuncias.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en relación al incumplimiento del Convenio y/o del "Programa" se captarán vía personal, escrita, telefónica o por internet ante las siguientes instancias:

- En las oficinas de los "Organismos Responsables de la INFE" y en los órganos de control de cada "Entidad Federativa";
- (ii) A través del Órgano Interno de Control en la "SEP" a los teléfonos 36 01 87 99 y 36 01 84 00, extensión 48543 (Ciudad de México); y
- (iii) Vía telefónica en el Centro de Contacto Ciudadano de la Secretaría de la Función Pública al correo electrónico contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

Los "Organismos Responsables de la INFE" participantes deberán establecer y difundir mecanismos para la recepción y atención oportuna de las quejas y denuncias relacionadas con la operación del programa, asimismo difundir las líneas telefónicas, direcciones de correo electrónico u otros dispositivos destinados para ello.

La "SEP" a través de la dirección de internet <a href="http://sep.gob.mx">http://sep.gob.mx</a> mantendrá actualizados los datos para quejas y denuncias de la ciudadanía, en función de las notificaciones que para este efecto formulen, en su caso los "Organismos Responsables de la INFE" de cada Entidad Federativa.

# ANEXO "C"

# MECÁNICA DE DISTRIBUCIÓN

(a) Mecánica de Distribución para "Recursos de la Monetización FAM"

Para distribuir los "Recursos de la Monetización FAM" el fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" deberá de aplicar los siguientes coeficientes para distribuir dichos recursos entre las "Cuentas de Distribución" a cada aportación de "Recursos de la Monetización FAM" que reciba del "Fideicomiso de Emisión":

the property and the second of	Viecenica o	le Distribución	n de salan personal
Aguascalientes	1.075748%	Morelos	2.394621%
Baja California	1.993856%	Nayarit	2.018900%
Baja California Sur	1.539350%	Nuevo León	4.704578%
Campeche	1.597256%	Oaxaca	4.062014%
Chiapas	5.204990%	Puebla	5.504189%
Chihuahua	3.773424%	Querétaro	1.993284%
Coahuila	2,354726%	Quintana Roo	2.996412%
Colima	1.316492%	San Luis Potosí	2.438822%
Distrito Federal	2.577847%	Sinaloa	2.359199%
Durango	1.645223%	Sonora	2.577495%
Guanajuato	4.771735%	Tabasco	3.339388%
Guerrero	4.071085%	Tamaulipas	2.707409%
Hidalgo	3.318881%	Tlaxcala	1.452819%
Jalisco	4.601539%	Veracruz	4.897099%
México	9.017282%	Yucatán	2.059466%
Michoacán	3.662105%	Zacatecas	1.972766%

La mecánica prevista en el párrafo anterior se encuentra asociada a la cartera de "Proyectos de la INFE" inicialmente presentada por la cantidad de \$49,519'000,000 (cuarenta y nueve mil quinientos diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Total de los Recursos"); en el entendido, sin embargo, que dicho monto no deberá entenderse de forma alguna como un límite de endeudamiento para la operación de en comento.

En caso de que el "Comité para la Potenciación" autorice la modificación de la cartera de "Proyectos de la INFE" de cualquier Entidad Federativa, cambiando

consecuentemente el "Monto Total de los Recursos", la "Mecánica de Distribución" para "Recursos de la Monetización FAM" en el inciso a) del presente Anexo se actualizará para todas las Entidades Federativas de la siguiente forma:

- (i) Los porcentajes actualizados de la Mecánica de Distribución para "Recursos de la Monetización FAM" corresponderán a la participación porcentual de cada Entidad Federativa en los "Recursos de la Monetización FAM" que todavía no hayan sido recibidos en las "Cuentas de Distribución" correspondientes del "Fideicomiso de Distribución", tomando en cuenta el "Monto Total de los Recursos" actualizado a partir de las modificaciones autorizadas por el "Comité de Potenciación".
  - (b) Mecánica de Distribución para "Recursos Remanentes del FAM"

Los "Recursos Remanentes del FAM" se distribuirán de manera mensual entre las "Entidades Federativas" participantes conforme a la siguiente mecánica, después de transferir los recursos que fuesen necesarios para alcanzar el "Saldo Objetivo del Fondo para el Pago de Gastos" (los "Recursos Remanentes del FAM Netos").

Para cada Entidad Federativa, el fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" calculará la diferencia entre (i) la "Aportación FAM" de la Entidad Federativa correspondiente durante el mes en curso y (ii) la diferencia entre la "Aportación FAM" de todas las "Entidades Federativas" durante el mes en curso y los "Recursos Remanentes del FAM Netos" del mes en curso multiplicada por el coeficiente correspondiente a la Entidad Federativa conforme a la siguiente tabla y fórmula:

 $Diferencial\ Entidad_{i}\\ = Aportación\ FAM_{i} - (Aportaciones\ Totales - Remanentes\ del\ FAM\ Netos)*\ \gamma_{i}$ 

	Coefici	entes $(y_{ij})$	STORES MAN TO STATE
Aguascallentes	1.075748%	Morelos	2.394621%
Baja California	1.993856%	Nayarit	2.018900%
Baja California Sur	1.539350%	Nuevo León	4.704578%
Campeche	1.597256%	Oaxaca	4.062014%
Chiapas	5.204990%	Puebla	5.504189%
Chihuahua	3.773424%	Querétaro	1.993284%
Coahuila	2.354726%	Quintana Roo	2.996412%
Colima	1.316492%	San Luis Potosí	2.438822%
Distrito Federal	2.577847%	Sinaloa	2.359199%
Durango	1.645223%	Sonora	2.577495%
Guanajuato	4.771735%	Tabasco	3,339388%
Guerrero	4.071085%	Tamaulipas	2.707409%

Hidalgo	3.318881%	Tlaxcala	1.452819%
Jalisco	4.601539%	Veracruz	4.897099%
México	9.017282%	Yucatán	2.059466%
Michoacán	3.662105%	Zacatecas	1.972766%

Si todos los diferenciales calculados conforme al proceso anterior son positivos, los "Recursos Remanentes del FAM Netos" para cada Entidad Federativa corresponderán al monto indicado por dicho diferencial, utilizando dichos montos para llevar a cabo el cálculo y distribución de los "Recursos para el Mantenimiento de los Proyectos".

De lo contrario, el fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" no asignará "Recursos Remanentes del FAM Netos" a aquellas Entidades Federativas cuyo diferencial hubiese resultado negativo en el mes en curso y procederá a calcular los "Recursos Remanentes del FAM Netos" para el resto de las Entidades Federativas conforme a la siguiente mecánica:

El fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" calculará (i) la suma de los diferenciales negativos ( $\bar{X}$ ) y (ii) la suma de los diferenciales positivos ( $\bar{Y}$ ).

$$ar{X} = \sum Diferenciales \ Negativos \ ar{Y} = \sum Diferenciales \ Positivos$$

Para cada Entidad Federativa con diferencial positivo se calculará el factor  $\delta_i$  como la razón entre su diferencial y la suma de los diferenciales positivos  $\vec{Y}$ .

$$\delta_i = \frac{\textit{Diferencial Entidad}_i}{\overline{v}}$$

Una vez calculado el factor anterior, los "Recursos Remanentes del FAM Netos" para el resto de las Entidades Federativas corresponderán a la suma entre (i) el diferencial de la Entidad Federativa y (ii) el valor de  $\bar{x}$  multiplicado por su factor  $\delta_i$ .

Remanente Entidad<sub>i</sub> = Diferencial Entidad<sub>i</sub> +  $\bar{X} * \delta_i$ 

Los montos anteriores serán utilizados para llevar a cabo el cálculo y distribución de los "Recursos para el Mantenimiento de los Proyectos"

En caso de que el "Comité para la Potenciación" autorice la modificación de la cartera de "Proyectos de la INFE" de cualquier Entidad Federativa, cambiando consecuentemente el "Monto Total de los Recursos", los coeficientes en el cálculo de los "Recursos Remanentes del FAM" conforme al inciso b) del presente Anexo se actualizarán para todas las Entidades Federativas de la siguiente forma:

$$\gamma_i$$
 actualizada =  $\dfrac{Recursos\ Totales\ Actualizados\ en\ Anexo\ "A"\ de\ Entidad\ i}{Monto\ Total\ de\ los\ Recursos\ Actualizado}$ 

Asimismo, el "Monto Total de Recursos" deberá ajustarse para reflejar el conjunto de modificaciones autorizadas por el "Comité de Potenciación".

## ANEXO "D"

# PUBLICACIÓN EN "DOF" DE LAS DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO DE LA MONETIZACIÓN DE LA APORTACIÓN FAM

[De conformidad con lo estableció en la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio, las disposiciones que en su caso, emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para el registro de la monetización de la Aportación FAM serán adjuntados como Anexo "D" del presente instrumento.]

#### ANEXO "E"

ELEMENTOS Y PROCESOS A SEGUIR PARA DETERMINAR LAS DISTRIBUCIONES FUTURAS DE LOS MONTOS QUE LE CORRESPONDEN RECIBIR A LAS "ENTIDADES FEDERATIVAS" EN CADA EJERCICIO FISCAL RESPECTO DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL "FAM", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE LA "LCF".

La "Secretaría" y la "SEP" se obligan de manera conjunta a que la ministración y entrega de las cantidades que en dinerario le corresponda recibir a la Entidad Federativa del "FAM" en términos de los artículos 24, 39 y 40 de la "LCF", se efectúen durante cada ejercicio fiscal y durante la vigencia del presente Convenio de manera mensual y en cantidades iguales mes a mes. Asimismo, para la determinación de los montos que le corresponda recibir a cada Entidad Federativa, en cada ejercicio fiscal, respecto del componente de infraestructura educativa del "FAM", en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41 de la "LCF" y durante la vigencia del presente instrumento, la "SEP" se obliga frente a las "Partes" del mismo a seguir el presente mecanismo:

- 1. La "SEP" solicitará dentro de los plazos y a las partes a las que se hace referencia a continuación la siguiente información:
  - a) Al "Comité para la Potenciación", dentro de los primeros 5 días hábiles de cada ejercicio fiscal, la mejor estimación que éste posea respecto de los pagos de principal, intereses, gastos, honorarios, comisiones y cualesquiera otros accesorios y recursos que el "Fideicomiso de Emisión" enfrentará durante el ejercicio fiscal en cuestión (excluyendo cualquier recurso que se transfiera al "Fideicomiso de Distribución").
  - b) A la Secretaría de Salud, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada ejercicio fiscal, la mejor estimación que ésta posea respecto de los montos que le corresponda recibir a cada "Entidad Federativa" en el ejercicio fiscal en cuestión del componente de asistencia social del "FAM".
- 2. Calculará para cada Entidad Federativa las siguientes expresiones,  $\alpha_i$ ,  $\theta_i$ , que servirán como referencias para determinar el porcentaje que le corresponda recibir a cada Entidad Federativa del componente de infraestructura educativa del "FAM".

$$\alpha_{i} = \max \left\{ \frac{P * \gamma_{i}}{0.25 * FAM * 0.54} - \frac{0.46 * \beta_{i}}{0.54}, 0.5\% \right\}$$

$$\theta_{i} = \frac{0.46}{3 * 0.54} * \beta_{i}$$

Donde P indica la estimación que el "Comité para la Potenciación" entregue a la "SEP" conforme al numeral 1) del presente Anexo,  $\gamma_i$  el coeficiente definido en el inciso b) del Anexo "C" del presente "Convenio" para la Entidad i, FAM los recursos totales autorizados para el "FAM" en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año en cuestión, y  $\beta_i$  el porcentaje que le corresponda recibir a la Entidad Federativa i conforme a la estimación que la Secretaría de Salud entregue a la "SEP" de los montos que le corresponda recibir a cada Entidad Federativa en el ejercicio fiscal en cuestión del componente de asistencia social del "FAM".

- 3. Cuando  $\sum a_i \leq 1$ , el porcentaje que le corresponderá a cada Entidad Federativa del componente de infraestructura del "FAM" tomará el valor que se presenta en este numeral, calculado a partir del siguiente procedimiento:
  - a) Para cada Entidad Federativa se obtendrán los diferenciales de los valores calculados en el numeral 2 de este Anexo:

Diferencial Entidad, = 
$$\theta_i - \alpha_i$$

b) Se obtendrá la sumatoria de los diferenciales positivos calculados en el inciso anterior:

$$B = \sum Diferenciales Positivos$$

Adicionalmente, se calculará la siguiente expresión:

$$espacio = \min \left\{ 1 - \sum \alpha_i, B \right\}$$

c) Cuando espacio = B, los porcentajes en los que participarán las Entidades Federativas en el componente de infraestructura del "FAM" tendrán como valor mínimo las siguientes referencias:

$$\alpha_{min}^* = \begin{cases} \alpha_i & \text{para cada "Entidad" con } \textit{Diferencial Entidad}_i \leq 0 \\ \alpha_i + dif_i & \text{para cada "Entidad" con } \textit{Diferencial Entidad}_i > 0 \end{cases}$$

En este caso, la SEP tendrá libertad de ajustar los coeficientes siempre y cuando se respeten los mencionados niveles de referencia para cada una de la Entidades Federativas.

d) Por el contrario, cuando espacio =  $1 - \sum \alpha_i$ , los porcentajes en los que participarán las Entidades Federativas en el componente de infraestructura del "FAM" estarán determinados por:

$$\alpha_i^* = \left\{ \begin{matrix} \alpha_i & \text{para cada "Entidad" con } \textit{Diferencial Entidad}_i \leq 0 \\ \alpha_i + \delta_i * \textit{espacio} & \text{para cada "Entida" con } \textit{Diferencial Entidad}_i > 0 \end{matrix} \right\}$$

Donde  $\delta_i = dif_i/(B)$  para cada una de las Entidades Federativas para las que se obtuvo  $Diferencial\ Entidad_i > 0$ .

4. Cuando  $\Sigma \alpha_i > 1$ , el porcentaje que le corresponderá a cada Entidad Federativa del componente de infraestructura del "FAM" se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\delta_i = (\alpha_i - 0.5\%) / \sum (\alpha_i - 0.5\%)$$

 $\alpha_i^* = 0.5\% + \delta_i * 84\%$